

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA		VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000013678

Santander de Quilichao, 16 de junio de 2026

Doctor
ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
 Registrador Municipal de Santander de Quilichao
 Ciudad

Asunto: Solicitud de exoneración como jurados de votación de contratista

Cordial saludo.

La señora LEIDA BRAVO BENAVIDEZ, identificada con la c. c. 34.603.932, fue designada como jurado de votación en calidad de remanente en la zona 2, puesto 2, Universidad del Valle, sede norte del Cauca. La citada señora actualmente se desempeña como contratista del municipio de Santander de Quilichao, al haber suscrito el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N.º 290 del 27 de enero del 2026, cuyo objeto es *PRESTAR SERVICIOS COMO HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL MARCO DE DECRETO 035 DEL 2023*, el cual se encuentra en ejecución hasta el próximo 27 de julio, y en atención a las especiales actividades y responsabilidades indelegables que actualmente desempeña la contratista, entre las cuales se encuentra la de tener disponibilidad las 24 horas, los 7 días de la semana, para recibir en cualquier momento a un niño, niña o adolescente, previa orden o solicitud de la autoridad administrativa, brindarles alojamiento, alimentación, llevarlos a citas médicas con cita o de urgencias si se requiere, y estar al cuidado permanente de los menores de edad que le sean llevados a su casa, la cual funge como hogar de paso del municipio, solicito su exclusión como jurado de votación para las próximas elecciones presidenciales de segunda vuelta por celebrarse el 20 de junio del 2026. Manifiesto además que la contratista tiene a cargo actualmente a un menor de edad remitido por el defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Remito copia del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N.º 290 del 27 de enero del 2026, el inicio en la plataforma Secop II.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	--	---	---

No se envía copia del acta de remisión del menor de edad por tratarse de un documento con reserva legal.

Atentamente,



MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie: Comunicaciones oficiales

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120- 02EP20261120000013708

Santander de Quilichao, Cauca, 16 de junio de 2026

Señores

COOPERATIVA TRANSORIENTE

NIT: 900.351.240

Calle 3 # 9-75, Santander de Quilichao, Cauca

Asunto: Solicitud de actualización de Contratos de Vinculación – Contrato de Prestación de Servicios N.º 358-2026

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato N.º 358 del 6 de marzo de 2026, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao – Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia, Ciudadana y la Cooperativa Transoriente, cuyo objeto es “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ZONA RURAL EN APOYO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DURANTE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE MARZO, Y LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA”, de manera respetuosa se solicita la atención inmediata al siguiente requerimiento:

Revisados los documentos que reposan en el expediente contractual, se ha evidenciado la necesidad de contar con los soportes actualizados que acrediten la debida vinculación y vigencia de la relación jurídica entre los propietarios/conductores de los vehículos automotores y la empresa transportadora, con el fin de mitigar riesgos legales y operativos durante el desarrollo de la jornada electoral de primera vuelta presidencial programada para el próximo 31 de mayo de 2026.

Por lo tanto, se solicita a la Cooperativa Transoriente proceder con la actualización y entrega inmediata a esta supervisión de los Contratos de Vinculación vigentes para los vehículos que se relacionan a continuación:

- Vehículo de Placa TTK934
- Vehículo de Placa VJC789

Dicha documentación es indispensable para garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables al transporte público terrestre automotor especial y asegurar que la

☎ PBX: (602) 844 3000 - Línea Gratuita 01 8000 180213 - Código Postal 191030

✉ alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co 🌐 www.santanderdequilichao-cauca.gov.co

📍 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

flota dispuesta cumpla a cabalidad con el marco legal contractual vigente. Los documentos requeridos deberán ser allegados de forma digital o física a esta dependencia a la mayor brevedad posible.

El incumplimiento o la omisión en la entrega de estos soportes de vinculación podrá dar lugar al inicio de las acciones y medidas administrativas previstas en el contrato y en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUIN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor/Transcriptor: Jaime Andres Restrepo Ortiz,
 Serie y/o sub serie documental: Expediente contractual 358-2026

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 MEMORANDO	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

MEMORANDO - 02IP20261120000013824

Código: 1120	
Santander de Quilichao, 17 de junio de 2026	
PARA:	MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, comisaria de Familia
DE:	Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
ASUNTO:	Respuesta al memorando 01IR2026112000012850 del 1.º de junio del 2026

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito y de acuerdo a la reunión sostenida con la contratista YESICA ALEJANDRA MOLINA BUITRÓN para que explicara su posición frente al contenido del memorando relacionado en el asunto, doy respuesta al mismo en los siguientes términos:

SOBRE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD DE DIRECCIÓN DE LA COMISARIA FRENTE AL CONTRATISTA

Si bien reconozco la autonomía funcional de la Comisaria de Familia como líder del proceso misional, es necesario precisar que dicha autonomía encuentra límites expresos frente a los contratos de prestación de servicios profesionales.

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y establece expresamente que *"en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable."*

El Consejo de Estado, Sección Segunda, ha reiterado en múltiple jurisprudencia que en los contratos de prestación de servicios profesionales no existe subordinación laboral, y que las instrucciones impartidas al contratista deben limitarse a la coordinación técnica del objeto contractual, sin que puedan equipararse a órdenes propias de una relación laboral. En ese sentido, la comisaria no puede ejercer sobre la contratista las mismas facultades de dirección, control y sanción que tendría frente a un empleado público vinculado mediante relación legal y reglamentaria.

Adicionalmente, el decreto 1082 del 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, al regular los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señala que su ejecución corresponde al contratista de acuerdo con su idoneidad y experiencia, sin que ello implique subordinación. Por lo



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 MEMORANDO	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

tanto, la asignación unilateral e indiscriminada de productos sin considerar los tiempos reales de ejecución y las condiciones de acceso a la información excede las facultades de coordinación técnica permitidas en esta modalidad contractual.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES Y SU DEMOSTRACIÓN

En respuesta a lo señalado en el memorando respecto a un presunto incumplimiento, me permito precisar lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4.3 de los estudios previos del contrato N.º 220 del 23 de enero del 2026, los entregables del contrato son los informes parciales y finales de actividades realizadas, junto con sus respectivas evidencias. Dichos informes se presentan mensualmente al supervisor del contrato —Secretaría de Gobierno— y en ellos se relacionan detalladamente todas las actividades ejecutadas, con sus correspondientes soportes y cargas de evidencias en los sistemas dispuestos para tal fin.

En consecuencia, el cumplimiento contractual se acredita ante el supervisor del contrato mediante el informe mensual de actividades, y no exclusivamente ante la comisaría de Familia. La valoración del cumplimiento corresponde al supervisor, quien es el funcionario designado por el alcalde municipal conforme al numeral 4.8 de los estudios previos y al artículo 83 de la ley 1474 del 2011, que establece la obligación de vigilancia y control de la ejecución contractual a cargo del supervisor.

Resulta igualmente importante señalar que, en virtud del artículo 4 de la ley 80 de 1993, la entidad contratante tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. El hecho de que los expedientes y sistemas de información con reserva legal solo sean accesibles dentro del horario institucional constituye una limitación objetiva de acceso que la entidad debe reconocer al evaluar los tiempos de ejecución.

SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ENTRE LA CONTRATISTA Y EL JUDICANTE

Es preciso aclarar que el objeto contractual consiste en brindar acompañamiento jurídico a los procesos de la Comisaría de Familia, tal como lo establece el numeral 3 y la tabla de actividades del numeral 4.2 de los estudios previos. Esto significa que la contratista cumple una función de apoyo y acompañamiento jurídico, y no es la titular ni la responsable directa de los procesos misionales, los cuales recaen en la comisaría de Familia como autoridad administrativa.

Así mismo, algunas de las actividades que pudieran estar pendientes de ejecución han sido expresamente asignadas por la propia comisaría de Familia al judicante Juan Luis Daza, según se

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 MEMORANDO	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

reconoce en el mismo memorando objeto de respuesta. En consecuencia, no es procedente atribuir a la contratista la responsabilidad por actividades que fueron redistribuidas por decisión expresa de la comisaria. Esta circunstancia debe quedar debidamente documentada ante la supervisión del contrato.

SOBRE LA CARGA LABORAL Y EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

La propia comisaria, en el memorando que se responde, reconoce que *"le asiste razón a la contratista cuando manifiesta que hay mucho trabajo"* y reitera ante la Secretaría de Gobierno *"la necesidad sentida que tiene la Comisaria de Familia de tener como mínimo dos (2) abogados contratados."*

Este reconocimiento expreso es jurídicamente relevante, pues acredita que la carga de trabajo asignada supera la capacidad de ejecución individual prevista en el contrato. De conformidad con el artículo 4, numeral 8 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras que permitieron su celebración. La sobrecarga sistemática de actividades sobre un único contratista configura una condición que impide la correcta ejecución del objeto contractual y que no puede ser imputable al contratista.

SOBRE LA NEGATIVA A RECIBIR EXPEDIENTES EL 15 DE MAYO DEL 2026

Como se informó oportunamente, el 15 de mayo del 2026 la contratista se encontraba participando en la rendición de cuentas de la Alcaldía Municipal, actividad institucional de acompañamiento a la administración. Durante ese día se priorizaron las actuaciones urgentes de apertura de PARD de dos NNA, dando cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 52 de la ley 1098 del 2006, que establece la atención inmediata en verificación de derechos. La no recepción de los demás expedientes ese día no constituyó una negativa arbitraria, sino una decisión de priorización debidamente informada, conforme al deber de "informar al supervisor en forma oportuna sobre las inconsistencias y anomalías" establecido en el literal c del numeral 4.1 de los estudios previos.

DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con fundamento en lo expuesto, la secretaria de Gobierno, en calidad de supervisora del contrato conforme al artículo 83 de la ley 1474 del 2011, le informo que se tuvo en cuenta los informes mensuales de actividades presentados como instrumento válido y suficiente de acreditación del cumplimiento contractual.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		MEMORANDO	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

Por lo anterior, le solicito respetuosamente que establezca un mecanismo de asignación de productos que corresponda con los tiempos reales de ejecución y las condiciones de acceso a la información, en cumplimiento del deber de colaboración de la entidad consagrado en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y deje constancia de que las actividades que fueron redistribuidas al judicante por decisión expresa de la comisaria no son imputables al contratista.

Asimismo, evalúe la necesidad de adoptar medidas para garantizar las condiciones mínimas de ejecución del objeto contractual, particularmente frente a la carga de trabajo reconocida como excesiva por usted.

La presente comunicación se formula en ejercicio del deber de transparencia y buena fe contractual, consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y con el único propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los derechos de todas las partes.

Cordialmente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Subserie documental: Memorandos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000013905
 Santander de Quilichao, 17 de junio de 2026

Mayor
 ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA
 Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
 Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de alimentación y alojamiento de personal policial de apoyo a jornada electoral
 Oficios N.º GS-2026-066869-DECAU- del 10/06/2026
 Radicado: 01ER20261120000013381 del 10 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto, por tratarse de peticiones reiterativas a las cuales ya se les ha dado una respuesta oportuna y de fondo, me remito a las le respuestas dadas mediante los oficios 1120 – 01EP20261120000013355 del pasado 9 de junio del 2026 y 1120 – 01EP20261120000013789 (01EP20261120000013790) del pasado 16 de junio del 2026.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Fuerza Pública

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000013789 (01EP20261120000013790)
Santander de Quilichao, 16 de junio de 2026

Mayor
ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA
Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de alimentación y alojamiento de personal policial de apoyo a jornada electoral
Oficios N.º GS-2026-067193-DECAU-DECAU/DISPO- DOS-ESTPO-20.1 del 10/06/2026
GS-2026-067188-DECAU-DECAU/DISPO- DOS-ESTPO-20.1 del 10/06/2026
Radicados: 01ER20261120000013485 del 11 de junio del 2026
01ER20261120000013486 del 11 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto en el que requiere de apoyo de la Administración municipal para la alimentación y alojamiento de entre 40 y 130 unidades policiales y el suministro de víveres para 150 personas para la próxima jornada electoral del 21 de junio, y días posteriores, le reitero la respuesta dada mediante el oficio 1120 – 01EP20261120000013355 del pasado 9 de junio del 2026 al entonces comandante de estación de policía, capitán Daniel Felipe Fajardo Prieto, en el que se le informo que actualmente el municipio no cuenta con recursos propios para la contratación de estos servicios.

El proceso de contratación de la alimentación se encuentra actualmente en etapa precontractual radicado en la Oficina Asesora Jurídica, y en relación con la contratación de alojamiento del personal, se debió presentar con la debida antelación el respectivo proyecto de inversión con recursos del Fonset para ser estudiado, aprobado y viabilizado en comité de orden público, toda vez que la contratación de este servicio, aunque se realice por la modalidad de mínima cuantía, esto es, para procesos con cuantía igual o inferior a \$ 49.025.340 para la actual vigencia fiscal, tienen unos plazos improrrogables de publicación en la plataforma Secop II, término para presentar y responder observaciones de los interesados, presentación de propuestas, evaluación de las mismas, término de publicación del informe de evaluación para conocimiento, subsanación de requisitos habilitantes y presentación de observaciones por parte de los

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

proponentes, continuación de la evaluación en caso de que existan requisitos por subsanar y sean presentados por los proponentes, respuesta a las observaciones, adjudicación del contrato, y cumplimiento de requisitos de ejecución, que consiste en la constitución de pólizas, aprobación de pólizas y expedición del registro presupuestal, para proceder al inicio del contrato en la plataforma Secop II, trámite que en el caso de una contratación en la modalidad de mínima cuantía no es inferior a siete días hábiles.

En conclusión y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, actualmente no contamos con los recursos ni con el tiempo suficiente para cumplir con los términos legales para contratar el servicio de alimentación y alojamiento del personal policial, sin embargo, a través de la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana, se realizará una articulación con el sector privado, más concretamente con algunos de los comerciantes del municipio que tradicionalmente prestan su apoyo económico tanto al municipio como a la Fuerza Pública, para la consecución de los recursos necesarios para apoyar a la Policía Nacional con el suministro del servicio solicitado, el cual se coordinará con el Departamento de Policía Cauca.

Atentamente,


 MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Fuerza Pública

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000013816 (01EP20261120000013817)
Santander de Quilichao, 17 de junio de 2026

Mayor
ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA
Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre recaudo de multas del CNSCC
Oficios N.º GS-2026-065022 DECAU / DISPO - DOS-ESTPO-20.1 del 4 de junio del 2026
GS-2026-067575 DISPO - DOS-ESTPO-20.1 del 10 de junio del 2026
Radicados: 01ER20261120000013324 del 9 de junio del 2026
01ER20261120000013562 del 12 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto, le remito la información que reposa en la Tesorería Municipal relacionada con el dinero transferido a la Policía Nacional por concepto de multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana entre enero y mayo del 2026.

2026		Enero	Enero_02	Febrero	Febrero_02	Marzo
Recaudo Extracto Total (1 + 2)		3.648.749,00	1.526.467,00	693.333,00	1.400.724,00	5.771.921,00
1. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana- Policía 30 %	Total (A + B)	1.094.624,70	457.940,10	207.999,90	420.217,20	1.731.576,30
	A. 15 % Policía Nacional para la plataforma del RNMC	547.312,35	228.970,05	103.999,95	210.108,60	865.788,15
	B. 15 % Policía Nacional para servicios de Policía	547.312,35	228.970,05	103.999,95	210.108,60	865.788,15

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

2. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana-Municipio 70 %	2.554.124,30	1.068.526,90	485.333,10	980.506,80	4.040.344,70
---	--------------	--------------	------------	------------	--------------

2026		Abril	Mayo
Recaudo Extracto Total (1 + 2)		6.409.684,00	10.062.291,51
1. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana-Policía 30 %	Total (A + B)	1.922.905,22	3.018.687,45
	A. 15 % Policía Nacional para la plataforma del RNMC	961.452,61	1.509.343,73
	B. 15 % Policía Nacional para servicios de Policía	961.452,61	1.509.343,73
2. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana-Municipio 70 %		4.486.778,78	7.043.604,06

	Concepto	Comprobante de egreso N.º	Fecha	Valor	Evidencia
Transferencia A	Recaudo Enero 2026_bbva	CE-2026000297	9/02/2026	1.094.624,70	<u>Ene 26!A1</u>
	Recaudo Enero 2026_occidente	CE-2026000453	23/02/2026	457.940,10	<u>Ener 2 2026!A1</u>
	Recaudo Febrero 2026_bbva	CE-2026000736	11/03/2026	207.999,90	<u>FeB 26!A1</u>
	Recaudo Febrero 2026_occidente	CE-2026000737	1/03/2026	420.217,20	<u>Feb 02 2026!A1</u>
Metropolitana de Popayán	Recaudo Marzo 2026	CE-2026001234	14/04/2026	1.731.576,30	<u>Mar-26!A1</u>
	Recaudo Abril 2026	CE-2026001732	14/05/2026	1.922.905,22	<u>Abril-26!A1</u>
	Recaudo Mayo 2026	CE-2026002214	11/06/2026	3.018.687,45	<u>Mayo-26!A1</u>

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA		VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

	Recaudo Junio 2026			
	Recaudo Julio 2026			
	Recaudo Agosto 2026			
	Recaudo Septiembre 2026			
	Recaudo Octubre 2026			
	Recaudo Noviembre 2026			
	Recaudo Diciembre 2026			
Total Transferido Multas - Policía Metropolitana vigencia 2026				8.853.950,87

Remito copia de los comprobantes de egreso que se relacionan a continuación:

- C.E. N.° 2026000297 del 9 de febrero del 2026, correspondiente al recaudo de enero del 2026.
- C.E. N.° 2026000453 del 23 de febrero del 2026, correspondiente al recaudo de enero del 2026.
- C.E. N.° 2026000736 del 11 de marzo del 2026, correspondiente al recaudo de febrero del 2026.
- C.E. N.° 2026000737 del 11 de marzo del 2026, correspondiente al recaudo de febrero del 2026.
- C.E. N.° 2026001234 del 14 de abril del 2026, correspondiente al recaudo de marzo del 2026.
- C.E. N.° 2026001732 del 14 de mayo del 2026, correspondiente al recaudo de abril del 2026.
- C.E. N.° 2026002214 del 11 de junio del 2026, correspondiente al recaudo de mayo del 2026.

Atentamente,


 MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Anexos: Formato en Excel que contiene el cuadro anteriormente transcrito y los seis (6) comprobantes de egreso antes relacionados

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz

Revisó: María Luisa Holguín Camayo

Subserie: Fuerza Pública

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000014650
 Santander de Quilichao, 25 de junio de 2026

Mayor
HÉCTOR ARIEL SALINAS ARENAS
 Ejecutivo y segundo comandante del Batallón de Montaña N.º 8 “Cr. José María Vezga”
 Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de documentación requerida para formalización de combustible
 Oficio N.º 2026593020324053: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV03-BR29BAMJO
 Radicado: 02ER20261120000014590 del 25 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud relacionada en el asunto, le informo que el contrato cuyo objeto es el *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES, QUE ADELANTA LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL ORDEN EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. (Ejército Nacional)* se adelantó mediante el *ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III*, en el cual no se elabora una minuta de contrato, sino que se expide una orden de compra, en este caso la N.º 159527 del 19 de enero del 2026 con la ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., por valor de \$ 50.000.000, la cual remito junto con las facturas correspondientes a los periodos del 13 de marzo al 12 de junio del 2026.

En esta modalidad contractual no se elabora acta de entrega al municipio, sino que se remite por parte del proveedor un archivo en Excel con los consumos de los respectivos periodos, el cual se adjunta, en el que se coteja el valor de la factura con los consumos relacionados en la plataforma *Rumbo Terpel*.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Fuerza pública


 55. Cuartos II.
 25/06/26
 15:14

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 069 DE 2026
(18 de junio)

Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, para el normal desarrollo de la segunda vuelta de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República por realizarse el 21 de junio del 2026

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el Decreto N.º 0612 del 16 de junio de 2026 expedido por el Ministerio del Interior, en especial sus artículos 3, 4, 6, 8, 13, 18, 22 y 23, y

CONSIDERANDO:

Que para cada evento electoral, el Gobierno nacional en cabeza del presidente de la República en virtud de las facultades consagradas en los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, emite a través de un decreto, una serie de medidas que tienen como propósito garantizar la seguridad tanto de los candidatos como la de los ciudadanos, establecer unas condiciones mínimas para el equilibrio de las campañas y velar por la transparencia de los comicios.

Que de conformidad con el artículo 2.º constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 ibídem reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	mipg modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	--

prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...).

Que es función del alcalde municipal dictar medidas preventivas y correctivas para el mantenimiento y preservación del orden público, de acuerdo a lo señalado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, los cuales prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

"(...) PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales". (Negrillas no originales).

Que el artículo 13 del decreto 0188 del 26 de febrero del 2026, expedido por el Ministerio del Interior *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión a las elecciones del Congreso de la Republica y de Presidencia y Vicepresidencia de la Republica (primera vuelta),"* que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones", (sic) establece que *"Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 1 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia".*

Que mediante la resolución 5857 del 4 de junio del 2026, por la cual se da continuidad a la resolución 2580 del 5 de marzo del 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional 2026-2030, que se realizarán el 21 de junio del 2026.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0612 del 16 de junio de 2026 expedido por el Ministerio del Interior, *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda*

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	mipg Modelo Integrado de Planeación y Gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	--

vuelta), que se realizarán el día 21 de junio de 2026, y se dictan otras disposiciones”, dictó las normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes que rigen la jornada electoral del 21 de junio de 2026, las cuales deben ser acogidas y desarrolladas por el municipio en el ámbito de su competencia.

Que los artículos 303 y 315 de la Constitución Política establecen que el gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y que corresponde a los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República, por lo que las medidas adoptadas en el presente decreto se expiden en armonía con el Decreto 0612 de 2026.

Que el artículo 13 del Decreto 0612 de 2026 ordena a los alcaldes prohibir y restringir la venta y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado 20 de junio de 2026 hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 22 de junio de 2026.

Que el artículo 6 del Decreto 0612 de 2026 dispone que, a partir del 16 de junio y hasta el lunes 22 de junio de 2026, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados, y que los desfiles, manifestaciones y demás actos políticos deberán sujetarse a las regulaciones locales vigentes, en especial las de materia policiva.

Que los artículos 3 y 4 del Decreto 0612 de 2026 prohíben, durante el día de las elecciones, toda clase de propaganda político-electoral y atribuyen a los alcaldes y registradores municipales la regulación de la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas, así como la facultad de la Policía Nacional para incautar la propaganda que se distribuya o utilice ese día.

Que el artículo 8 del Decreto 0612 de 2026 prohíbe, el día de las elecciones, la contratación de personas conocidas como “auxiliares electorales”, “pregoneros”, “informadores”, “guías” y demás denominaciones, y faculta a la Policía Nacional para desmontar dichos puestos de información.

Que el artículo 18 del Decreto 0612 de 2026 prohíbe restringir la circulación de motocicletas individuales o con acompañante, por constituir un medio de transporte esencial para movilizarse hacia los puestos de votación, y dispone que las restricciones a la circulación solo procederán con fundamento en lo recomendado en los Consejos o Comités de Orden Público.

Que los artículos 22 y 23 del Decreto 0612 de 2026 facultan a los alcaldes para decretar el toque de queda y prever la realización de consejos de seguridad, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público durante el certamen electoral.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE :	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	--	---

Que el alcalde municipal, atendiendo las recomendaciones dadas por la Fuerza Pública en el consejo extraordinario de seguridad realizado el 10 de junio del 2026, y con el fin de prevenir alteraciones del orden público considera pertinente decretar medidas de prevención que impidan el correcto desarrollo de las elecciones.

Que de acuerdo con el calendario electoral, el 21 de junio del 2026 se realizarán los comicios para la elección de presidente y vicepresidente de la República en segunda vuelta, para lo cual es necesario adoptar medidas necesarias que conlleven a mantener el orden público, la paz y la tranquilidad en los habitantes del municipio de Santander de Quilichao, incluyendo el centro poblado de Mondomo y las veredas.

En mérito de lo expuesto el alcalde municipal,

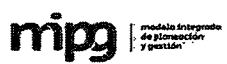
DECRETA:

Artículo 1. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Santander de Quilichao, Cauca desde las 6:00 p. m. del sábado 20 de junio del 2026 hasta las 12:00 m. del lunes 22 de junio del 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N.º 612 del 16 de junio del 2026.

Parágrafo 1: Los establecimientos que sean sorprendidos expendiendo bebidas embriagantes dentro de las horas de prohibición a las que se refiere el artículo primero de este decreto, serán sellados de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 del 2016) por parte del comandante de la estación de Policía de esta localidad y las personas que sean sorprendidas consumiendo licor en sitios públicos serán sancionadas de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 2. Prohibir en todo el territorio municipal, incluido el centro poblado de Mondomo y demás veredas del municipio la manipulación y transporte de cilindros de gas y/o cualquier líquido inflamable, el acarreo de bienes muebles, trasteos, mudanzas, transporte de materiales de construcción y escombros, desde las 6:00 p. m. del sábado 20 de junio del 2026 hasta las 6:00 a. m. del lunes 22 de junio del 2026.

Parágrafo 1: Se exceptúa de esta prohibición los vehículos debidamente identificados de las empresas de las empresas de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente constituidas, los cuales podrán transportar y distribuir los cilindros de gas para la de este servicio público esencial a los usuarios del municipio; también quedan exceptuados los vehículos de la logística del proceso electoral que estén debidamente acreditados para tal fin y los vehículos de la Fuerza pública.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Parágrafo 2: Quien sea sorprendido violando la prohibición contenida en el artículo segundo del presente decreto, tendrá como sanción la inmovilización del automotor hasta la hora de terminación de la prohibición, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 3. Prohibir el uso, operación y sobrevuelo de aeronaves no tripuladas (drones) sobre toda la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao que no cuenten con las autorizaciones y los requisitos señalados en la RAC 100, adoptada mediante la resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, desde las 6:00 p. m. del sábado 20 de junio del 2026 hasta las 6:00 a. m. del lunes 22 de junio del 2026.

Parágrafo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0612 de 2026, a partir del 16 de junio y hasta el lunes 22 de junio de 2026, en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados. La realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político en lugares públicos o recintos abiertos deberá dar cumplimiento a las regulaciones locales vigentes, especialmente aquellas en materia policiva.

Artículo 5. En concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto 0612 de 2026, durante el día de las elecciones, esto es el 21 de junio de 2026, queda prohibida en el territorio municipal toda clase de propaganda político-electoral, así como la colocación de carteles, pasacalles, vallas y afiches y su difusión a través de cualquier vehículo terrestre, nave o aeronave. La Policía Nacional incautará toda clase de propaganda electoral que se distribuya o utilice ese día, con excepción del elemento de ayuda que el elector puede portar en lugar no visible, de medida máxima de diez (10) centímetros por cinco punto cinco (5.5) centímetros. La regulación de los sitios, características y condiciones para la fijación de propaganda electoral se sujetará al acto conjunto motivado de la Alcaldía y/o la Registraduría Municipal, garantizando el acceso equitativo de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y listas independientes.

Artículo 6. En desarrollo del artículo 8 del Decreto 0612 de 2026, el día de las elecciones queda prohibida en el municipio la contratación de personas conocidas como “auxiliares electorales”, “pregoneros”, “informadores”, “guías” y demás denominaciones. La Policía Nacional queda facultada para desmontar dichos puestos de información, decomisar los elementos empleados y suspender la actividad cuando se trate de sitios abiertos al público.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Artículo 7. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 0612 de 2026, en ningún caso se prohibirá la circulación de motocicletas individuales o con acompañante, por constituir un medio de transporte esencial para que los ciudadanos se movilicen hacia sus puestos de votación. Las restricciones a la circulación de vehículos automotores y motocicletas solo podrán imponerse con fundamento en lo recomendado en los respectivos Consejos de seguridad con el único objeto de prevenir alteraciones del orden público en caso de suscitarse, dando prelación al transporte público. Las autoridades municipales garantizarán la prestación del servicio público de transporte en la totalidad de las rutas autorizadas el día de las elecciones.

Artículo 8. Con fundamento en los artículos 22 y 23 del Decreto 0612 de 2026 y en las facultades legales del alcalde, la Administración Municipal podrá convocar y atender los consejos de seguridad y los comités de orden público y, conforme a sus recomendaciones, adoptar medidas complementarias para prevenir posibles alteraciones del orden público, incluida la facultad de decretar el toque de queda durante el período que se estime conveniente.

Artículo 9. Aplazar el día de mercado del centro poblado de Mondomo y trasladarlo para el lunes 22 de junio del 2026.

Artículo 10. El presente decreto podrá prorrogarse hasta por el término que se considere pertinente, a fin de prevenir posibles alteraciones del orden público, según lo decida el alcalde del municipio.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía municipal de Santander de Quilichao, Cauca, el dieciocho de junio del 2026.



LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó y aprobó: María Luisa Holguín Camayo 
Subserie documental: Decretos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 070 DE 2026 (18 de junio)

Por el cual se designan los claveros municipales para la segunda vuelta de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República que se realizarán el 21 de junio de 2026 en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, artículos 148 y siguientes del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998, *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el artículo 148 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), establece que el alcalde será clavero de las arcas triclaves de las registradurías de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes.

Que mediante la resolución 5857 del 4 de junio del 2026, por la cual se da continuidad a la resolución 2580 del 5 de marzo del 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional 2026-2030, que se realizarán el 21 de junio del 2026.

Que el registrador municipal del Estado Civil de Santander de Quilichao, mediante el oficio con radicado 000408 del 9 de junio del 2026, con radicado interno del municipio N.º 01ER20261120000013341 del 9 de junio del 2026 solicitó la designación de seis (6) claveros para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales por realizarse el 21 de junio del 2026.

Que se hace necesario delegar a seis (6) servidores públicos para que en representación del alcalde municipal actúen como claveros en la segunda vuelta de las elecciones de

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

presidente y vicepresidente de la República que tendrán lugar el domingo 21 de junio del 2026.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal,

DECRETA

Artículo 1. DESIGNAR a los siguientes servidores públicos del municipio de Santander de Quilichao como delegados del alcalde, en condición de claveros de arcas triclave de la Registraduría Municipal del Estado Civil, para la segunda vuelta de las elecciones presidente y vicepresidente de la República que tendrán lugar el domingo 21 de mayo del 2026:

N.º	Nombre del funcionario	Cargo	N.º de cédula
1	HAROLD ANDRES LOBOA	Director General Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación	1.062.304.999
2	ENVER JERONIMO VELASCO GARCIA	Secretario de Educación y Cultura Municipal	10.489.406
3	JUAN MANUEL NEIRA	Secretaría de Planeación, ordenamiento territorial y vivienda. Profesional Universitario	10.487.033
4	ROCIO DEL PILAR OSPINA MARROQUIN	Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional - DADI	34.606.279
5	SONIA LUCÍA VALENCIA RODRÍGUEZ	QUILISALUD IPS Profesional Universitario	1.062.292.257
6	OLAYA LARRAHONDO LARRAHONDO	Subgerente Operativo Emquilichao ESP	10.484.116

Artículo 2. Los servidores públicos designados en el presente decreto deberán presentarse en el lugar dispuesto por el registrador municipal de Santander de Quilichao y seguirán cumpliendo su labor de acuerdo con el horario y funciones asignadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo estipula el Código Electoral, hasta la terminación de los escrutinios.

Artículo 3. Informar a los funcionarios designados que el incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos establecidos en el artículo 150 del Código

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Electoral y en la ley 1952 del 2019 (Código General Disciplinario), sancionable conforme a la misma normativa.

Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios designados a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

Artículo 5. Conceder un (1) día compensatorio de descanso remunerado a los servidores públicos que se desempeñen como claveros en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República del año 2026, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los escrutinios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-1005 del 2007 de la Corte Constitucional.

Artículo 6. Remitir copia del presente Acto Administrativo a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional a la Registraduría Municipal de Santander de Quilichao, ubicada en la carrera 8 # 2 A - 40 y a cada uno de los claveros designados en el artículo 1 del presente decreto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía municipal de Santander de Quilichao, Cauca, el dieciocho (18) de junio del 2026.



LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Decretos

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 mipg modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 081 DE 2026
(30 de junio)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA JUNTA DE FERIAS Y FIESTAS DE LA 53.ª
FERIA AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL, ARTÍSTICA, CULTURAL Y DE ESPECIES
MENORES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO**

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 29 de 1551 del 2012, y los artículos 2, 14, 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 del 2012.

CONSIDERANDO:

Que año tras año, la realización de las tradicionales ferias de Santander de Quilichao han sido una vitrina comercial y turística a nivel nacional que ha beneficiado el sector ganadero, industrial, comercial y artesanal del municipio e igualmente ha servido como espacio de esparcimiento de la población que busca en ellas un lugar de intercambio cultural y económico.

Que de acuerdo a las manifestaciones artísticas y culturales, se busca retomar un espacio que congrege a los habitantes, quienes de forma permanente asisten y disfrutan de los diferentes eventos programados en el marco de la celebración de las ferias del municipio de Santander de Quilichao.

Que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores tradiciones y creencias.

Que el municipio de Santander de Quilichao, promocionará la actividad artística y cultural, apoyará a personas y grupos dedicados a actividades culturales en la 53.ª feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores +

Que la ley 1493 del 2011 en su artículo 3 expresa: *"Para los efectos de esta ley se entenderá: espectáculo público de las artes escénicas: son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y*

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congreguen la gente por fuera del ámbito doméstico”.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones: expresión artística y cultural, reunión de personas en determinado sitio y espacio de entretenimiento encuentro y convivencia ciudadana.

Que previa convocatoria realizada por el ejecutivo municipal, para ejercer la participación comunitaria se llevó a cabo una reunión en la que se acordó la realización de la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores en el municipio de Santander de Quilichao, durante los días 6, 7, 8 y 9 de agosto del 2026.

Que como primera autoridad del municipio en procura de impulsar la dinámica comercial que esta feria ofrece para los quilichagüenos y garantizar con ella el mejoramiento económico, social, cultural de los habitantes del municipio y por las consideraciones que anteceden,

DECRETA:

Artículo 1.: CONMEMÓRESE la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores en el municipio de Santander de Quilichao , Cauca durante los días 6, 7, 8 y 9 de agosto del 2026.

Artículo 2.: CREÉSE el COMITÉ MUNICIPAL de la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores en el municipio de Santander de Quilichao, el cual tendrá la siguiente estructura:

Presidente	LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ, alcalde municipal
Director ejecutivo	FABIÁN ANDRÉS VALENCIA
Coordinador de eventos culturales	ENVER JÉRÓNIMO VELASCO GARCÍA, secretario de Educación y Cultura
Coordinador publicitario	JUAN DAVID RINCÓN DURÁN
Coordinador de muestras y exposiciones	EDNA GRIJALBA MONCAYO, secretaria de Fomento Económico y Agroambiental

Artículo 3. Son funciones del comité de la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores:

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1. Promover acciones y estrategias que fortalezcan y promuevan la realización de la feria para los días durante los días 6, 7, 8 y 9 de agosto del 2026.
2. Realizar el seguimiento, planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en coordinación con las instituciones públicas y privadas que tengan que ver con la realización de la feria.
3. El comité se faculta para gestionar con entidades públicas y privadas los recursos que sean necesarios para la ejecución de la programación de la feria.
4. Velar en todo momento y lugar por el cumplimiento de los objetivos propuestos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santander de Quilichao, Cauca, a el 30 de junio del 2026.


LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
 Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo 
 Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández 
 Sub serie documental: Decretos 2026

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	--	---	---

1120 – 01EP20261120000014881
Santander de Quilichao, 30 de junio de 2026

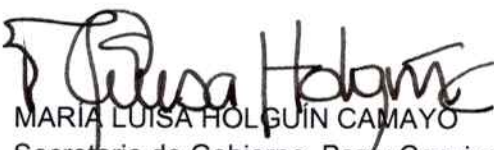
Capitán
JOAN FERNANDO NÚÑEZ PAVA
Comandante encargado de Estación de Policía de Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información contrato de alimentación
Oficio N.º GS-2026-073165-/DISPO - DOS-ESTPO-20.1 del 25 de junio del 2026
Radicados: 01ER20261120000014743 del 26 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto en el que requiere información sobre el contrato cuyo objeto es el *SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS GRUPOS DE APOYO Y SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO*, le informo que el proceso de contratación se encuentra actualmente en etapa precontractual radicado en la Oficina Asesora Jurídica para la revisión documental y de estudios previos, por lo que aún no se ha suscrito el contrato de suministro.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Fuerza Pública

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000015080
Santander de Quilichao, 2 de julio de 2026

Doctor
ÓMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRÁS
Contralor delegado para el sector Justicia
Contraloría Delegada para el Sector Justicia
Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co
carolina.cortes@contraloria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento – solicitud de información sobre la prestación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria (CDT)
Oficio N.º 2026EE0132364 del 24 de junio del 2026
Radicados: 02ER20261020000014604 del 25 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio relacionado en el asunto me permito dar respuesta refiriéndome a cada uno de los numerales y literales de la siguiente manera:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SERVICIO

a) En el municipio de Santander de Quilichao existen 3 centros de detención transitoria; dos en las estaciones de Policía y uno en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Santander de Quilichao – EPMSC-SQ.

b) Estación de policía 1 (calle 2 entre carreras 9 y 10): 94
Estación de policía 2 (calle 11B entre carreras 13 y 14): 0
EPMSC-SQ: 11

c) Los 105 PPL están efectivamente cubiertos por el servicio de alimentación actualmente.

d) La entidad responsable de la prestación del servicio de alimentación de los PPL es actualmente la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	--	--	---

2. IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA ASIGNADA A LA ENTIDAD TERRITORIAL

a) El municipio no cuenta con recursos suficientes para la implementación del servicio de alimentación a su cargo para cubrir la totalidad de los PPL.

b) No se remitió el plan de implementación del servicio de alimentación al Ministerio de Justicia debido a que el formulario llegó cerrado. Esta circunstancia fue informada al Ministerio, sin embargo, desde esta entidad se respondió que los formularios tuvieron una fecha de respuesta con corte al 15 de diciembre del 2025, por tal motivo no permitían el acceso al público por encontrarse cerrados, que remitirían un nuevo comunicado a las entidades que no lograron enviarlo en término y que se informaría sobre la reapertura de los formularios y el procedimiento para realizar el reporte, para poder diligenciar el formulario (se anexan evidencias).

3. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

a) La alimentación de la población privada de la libertad se está garantizando a través de la USPEC.

b) No se ha iniciado el proceso contractual para el suministro de alimentación de los PPL debido a que el municipio carece de los recursos para cumplir con esta obligación.

c) No aplica, de acuerdo a la respuesta anterior.

d) No aplica, de acuerdo a la respuesta dada en el literal b.

4. INFORMACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA

a) Desconocemos el valor de la ración alimentaria de cada PPL debido a que es la USPEC la entidad que está suministrando el servicio de alimentación actualmente.

b) De acuerdo a información suministrada por el subintendente Yimer Fabián Mena Bolaños, encargado de los PPL en los CDT de la Policía, así como por información de la directora del EPMSC-SQ, a cada PPL se le suministran tres (3) raciones diarias.

c) No aplica, de acuerdo a la respuesta dada en el literal a.

d) El municipio actualmente no cuenta con recursos durante las vigencias 2026 y 2027 para asumir la obligación alimentaria de los PPL.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

e) Sí se solicitó apoyo financiero al Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Departamento del Cauca, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec, mediante el oficio 1120-218.641/Pref:CD/Cons:2.838 del 30 de abril del 2025, por ser las entidades obligadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral decimocho del acápite resolutivo de la sentencia SU122 del 2022 de la Corte Constitucional, recibiendo como respuesta por parte de la Uspec lo siguiente:

En virtud de lo anterior, el catálogo de competencias asignado a esta Unidad no comprende todo lo relacionado con establecimientos de reclusión para población privada de la libertad en situación de detención preventiva, de manera que emitir una orden a la USPEC que desborde su esfera de acción implica no solo que la misma se extralimite sus funciones, sino también que se desconozca el principio de legalidad, el cual es también de una importancia cardinal en nuestro Estado Social de Derecho.

Por lo anterior, la USPEC no cuenta con las competencias para celebrar convenios adicionales para el suministro de alimentos en la Estación de Policía de Neiva-Huila, debido a razones vinculadas a la naturaleza y el alcance de sus funciones, las cuales están enfocadas principalmente en garantizar el suministro de establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por las razones que se mencionaran a continuación:

El Departamento Nacional de Planeación, por su parte expresó lo siguiente:



En este sentido, el DNP es una entidad eminentemente técnica, que, respecto al Sistema Penitenciario y Carcelario, tiene como competencia brindar asistencia técnica sobre identificación de fuentes de financiación, brindar apoyo en formulación de políticas públicas, planes y proyectos de inversión. Por ende, no tiene competencia para asignar directamente recursos económicos a las entidades territoriales u otras entidades del Estado.

5. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

a) Desconocemos esa circunstancia debido a que es la USPEC la entidad que actualmente suministra la alimentación de los PPL.

Finalmente, el Ministerio de Justicia fue la última entidad en responder, expresando lo siguiente:

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-IA-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha recibido el oficio identificado con el radicado de la referencia, suscrito por usted, en el cual se exponen las dificultades que enfrenta su entidad territorial en atención a una limitación de recursos económicos para cumplir con la obligación de prestar el servicio de alimentación a la población privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria, conforme a lo establecido en la Ley 2346 de 2024, la sentencia SU 122 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional y el auto 1096 de 2024 que la desarrollan.

Sobre el particular, nos permitimos informar que esta cartera ministerial se encuentra adelantando las gestiones de articulación y la revisión del cumplimiento de las órdenes previamente citadas que ha emitido la Corte Constitucional, con el fin de determinar de manera precisa las situaciones particulares que han expuesto algunas entidades territoriales, como es el caso de su municipio.

Las demás entidades no respondieron a la solicitud. (Se adjuntan las evidencias)

b) No aplica, de acuerdo a la respuesta anterior.

6. EVALUACIÓN DE RIESGOS

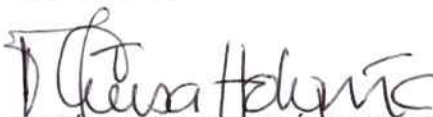
a) El municipio de Santander de Quilichao no cuenta con la capacidad técnica, administrativa ni financiera para asumir íntegramente la prestación del servicio de alimentación de los PPL.

b) El principal riesgo que afectaría la continuidad, suficiencia y calidad del servicio de alimentación en los CDT es que se traslade de manera perentoria y definitiva la obligación al municipio, debido a que no cuenta con los recursos suficientes para alimentar a todos los PPL.

7. GENERACIÓN DE RESIDUOS Y CONTAMINACIÓN

Todas estas preguntas no aplican debido a que es la USPEC la entidad que actualmente suministra la alimentación de los PPL.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO

Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz

Revisó: María Luisa Holguín Camayo

Subserie documental: Organismos de control

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000015224
 Santander de Quilichao, 3 de julio de 2026

Señor
VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ ALJURE
 Gerente legal
TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.
 Correo electrónico: notificaciones@toweronewireless.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición
 Radicado: 20260617F2361E2 del 17 de junio del 2026

Respetado señor Rodríguez Aljure,

En respuesta a su solicitud relacionada en el asunto, presentado en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la ley 1755 de 2015, mediante el cual solicita acompañamiento policivo y de seguridad total, simultáneo y permanente durante ciento veinte (120) días continuos, exclusivo para el proyecto de telecomunicaciones identificado con el código 1212 – PARAMILLO 2 (CAU7054), localizado en este municipio, esta secretaría procede a dar respuesta a lo solicitado, conforme a las siguientes consideraciones.

La Policía Nacional es, por mandato del artículo 218 de la Constitución Política, un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio. Su dirección, doctrina, pie de fuerza y disposición operativa corresponden al Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, y no a los recursos ni a la nómina del municipio.

Es cierto que, conforme al artículo 315 de la Constitución Política y a los artículos 198 a 201 de la ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y ejerce funciones de coordinación con la Fuerza Pública para la preservación del orden público en su jurisdicción. No obstante,

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

dicha atribución se ejerce dentro del pie de fuerza y los recursos que la Nación asigna al respectivo comando de policía, y está orientada a la protección general de toda la comunidad del municipio, no a la disposición exclusiva, total y permanente de personal uniformado en favor de un proyecto o interés particular durante un periodo continuo de ciento veinte (120) días.

Expuesto lo anterior la Constitución pone límites para comprometer los recursos públicos a favor de un particular, puesto que, por el escrito ustedes no acreditan un convenio o contratación con el Estado, lo que hace necesario citar el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las entidades territoriales destinar de manera exclusiva recursos, bienes o personal del Estado para el beneficio particular de un tercero, salvo los casos expresamente autorizados por la ley y mediante los instrumentos contractuales previstos para ello. De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad; tampoco puede comprometer de manera exclusiva, simultánea y permanente el pie de fuerza policial disponible en el municipio quienes están para la atención de toda la población de Santander de Quilichao, así las cosas, la custodia continua de un proyecto privado durante ciento veinte (120) días calendario, implicaría:

- (i) Sustraer recursos de seguridad de su destinación general, en desmedro de la comunidad;
- (ii) Desconocer el principio de igualdad frente a otros particulares que también desarrollan actividades económicas en el municipio y no cuentan con dicho acompañamiento exclusivo; y
- (iii) Exceder la capacidad operativa y presupuestal con la que cuenta esta administración, la cual no tiene apropiación presupuestal destinada a ese fin. Por lo anterior, esta Alcaldía no cuenta con la facultad legal ni con los recursos para atender la solicitud en los términos de exclusividad, totalidad y permanencia planteados.

Sin perjuicio de lo anterior, existen mecanismos institucionales mediante los cuales el sector de vigilancia privada con el que cuenta la empresa privada pueden articular esfuerzos con la Fuerza Pública, redes de apoyo y solidaridad ciudadana, convenios de colaboración y planes de seguridad concertados, los cuales se tramitan y autorizan directamente ante el Comando de Departamento de Policía Cauca, la brigada de Ejército Nacional y/o el

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---

Ministerio de Defensa Nacional, siendo las entidades competentes para evaluar la disponibilidad de pie de fuerza, las condiciones de orden público de la zona y, cuando a ello haya lugar, los términos de cualquier apoyo operativo adicional. Dichos mecanismos no dependen de la voluntad ni del presupuesto de la Alcaldía municipal.

No obstante lo anterior, y sin que ello constituya un compromiso de dedicación exclusiva, la Secretaría de Gobierno manifiesta su disposición para poner en conocimiento del Comando de Policía Cauca y al Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8- la situación de orden público de las localidades relacionadas en su petición, a efectos de que, dentro de sus planes ordinarios de vigilancia y de acuerdo con su disponibilidad operativa, se contemplen medidas razonables de acompañamiento compatibles con la atención del resto del municipio. La coordinación de un apoyo operativo especial y su eventual extensión en el tiempo deberá tramitarse directamente por el interesado ante el Comando de Policía Cauca, la tercera Brigada de Ejército, el Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8-, siendo este último el designado para Santander de Quilichao, y/o el Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: *Datos de contacto para coordinar la logística de la visita y el trabajo en campo.*

RESPUESTA: Para efectos de coordinación con esta Secretaría, el contacto es el Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8-, correo electrónico: bamjo8@ejercito.mil.co. Para lo relativo a disponibilidad de pie de fuerza y planes de seguridad, el peticionario deberá dirigirse directamente al Comando de Departamento de Policía Cauca: decau.coman@policia.gov.co

TERCERO: *Motivación de las razones y sugerencia del procedimiento a seguir en caso de no acceder a lo pedido.*

RESPUESTA: Las razones de derecho que sustentan la negativa a un acompañamiento exclusivo, total y permanente se encuentran desarrolladas en el presente escrito y se resumen en:

- (i) La función de policía es competencia y responsabilidad de la Nación a través del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, no de los recursos propios del municipio;
- (ii) La prohibición constitucional de destinar recursos o personal público de forma exclusiva en favor de un particular (artículo 355 C.P.); y

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

- (iii) La existencia de un régimen legal específico el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada que radica en el particular la carga de proveer su propia seguridad. Como alternativa, se sugiere al peticionario contratar los servicios de una empresa de vigilancia y seguridad privada legalmente constituida;

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho remitió al Comando de Policía Cauca y al Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8- su solicitud de acompañamiento y apoyo operativo especial, por ser las autoridades competentes para evaluar y, de ser procedente, autorizar dicho apoyo conforme a su disponibilidad de pie de fuerza.

De conformidad con lo expuesto, se considera resuelto de fondo el derecho de petición radicado el 17 de junio de 2026, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 2015.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Derechos de petición

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000015269 (01EP20261120000015270)

Santander de Quilichao, 3 de julio de 2026

Capitán

JOAN FERNANDO NÚÑEZ PAVA

Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de traslado de PPL y creación de centro de detención transitorio

Oficios N.º GS-2026-072416 / DECAU/DISPO-DOS-ESTPO-20.1 del 24/06/2026

GS-2026-072421 / DECAU/DISPO-DOS-ESTPO-20.1 del 24/06/2026

Radicado: 01ER2026112000014803 del 30 de junio del 2026

01ER2026112000014802 del 30 de mayo del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a las solicitudes realizadas mediante los oficios relacionados en el asunto en los que requiere que se adelanten las acciones administrativas para el direccionamiento y la asignación de un equipo de video e instalación de cámaras al interior de las salas de detención transitoria de la estación de policía ubicada en la calle 2 con carera 10 y equipos con tecnología para la detección de elementos y/o sustancias prohibidas que pretendan ingresar al CDT, le informo que actualmente el municipio no cuenta con recursos del Fonset necesarios para adquirir estos elementos debido que todo el presupuesto ya fue asignado a la ejecución de otros proyectos, sin embargo, la Policía Nacional puede elaborar y presentar un proyecto de inversión con recursos de dicho fondo para ser estudiado y eventualmente aprobado y viabilizado en el próximo comité de orden público.

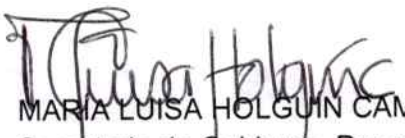
En relación con la solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia SU-122 del 2022 de la corte Constitucional, así como con el artículo 17 de la ley 65 de 1993, lo cual implica ejecutar un proyecto de infraestructura para la creación de un centro de detención transitoria (CDT) que cumpla con todos los requisitos técnicos para ser destinado a un centro de reclusión transitoria de las personas privadas de la libertad de manera preventiva (PPL) en las salas de detención transitoria de las estaciones de policía; y el traslado de los PPL que se encuentran

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

en las estaciones de policía al establecimiento penitenciario y carcelario, le informo que actualmente el municipio no cuenta con los recursos propios suficientes y necesarios para ejecutar la construcción de la obra de infraestructura solicitada y su mantenimiento, toda vez que se requiere de la elaboración de un proyecto de inversión, la contratación de unos estudios y diseños, la ejecución de unas obras de infraestructura, la dotación de implementos y vinculación de personal para su implementación, todo precedido de los procesos contractuales respectivos, por lo que se trata de una inversión cuantiosa de recursos que desbordan la capacidad de inversión municipal para la vigencia 2026.

Sin embargo, a través de esta secretaría actualmente adelanta las gestiones administrativas tendientes a la consecución de los recursos necesarios para la suscripción de un convenio interadministrativo con el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA (EPMSC-SQ), cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS SINDICADOS QUE YA ESTÁN EN EL ESTABLECIMIENTO*, cuyo plazo de ejecución se contempla hasta el próximo 30 de diciembre del 2026, para lo cual esperamos incrementar considerablemente el presupuesto en relación con los recursos destinados en la vigencia anterior tanto con los recursos propios del municipio como con los recursos del Fovise, los cuales fueron aprobados en el comité de orden público del 29 de abril del 2026 para ser utilizados en el convenio, como consta en el acta N.º 2 de la misma fecha.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUIN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: Maria Luisa Holguin Camayo
 Subserie: Fuerza Pública

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000015272
Santander de Quilichao, 3 de julio de 2026

Doctor
CRISTHIAN GARCÍA
Director Seccional de Fiscalías - Cauca
Correo electrónico: dirsec.cauca@fiscalia.gov.co

Asunto: Remisión por competencia de derecho de petición
Radicado: 01ER20261120000014433 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, remito a su despacho, la solicitud relacionada en el asunto, mediante la cual el señor ADOLFO LEÓN VÁSQUEZ GÓMEZ solicita información sobre el estado de la investigación penal que la fiscalía adelanta en contra del señor RANDY JOSÉ VENTO, ciudadano venezolano identificado con permiso especial de permanencia N.º 6697710, por la presunta comisión del delito de homicidio culposo de la señora ANA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ, hermana del peticionario, ocurrido el 1.º de noviembre del 2024 en un accidente de tránsito, proceso penal identificado con el número de noticia criminal 760016000193202435136 del 1.º de diciembre del 2024.

Lo anterior, para que sea remitido por su despacho a la fiscalía competente para que esta dé una respuesta oportuna y de fondo a su solicitud.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Anexos: Copia del derecho de petición Rad. 01ER20261120000014433 del 24 de junio del 2026
Copia del formato único de noticia criminal 760016000193202435136 del 1.º de diciembre del 2024

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Derechos de petición

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

DECRETO NÚMERO 084 DE 2026

(3 de julio)

Por el cual se modifica temporalmente el decreto N.º 77 del 7 de junio del 2024 para ampliar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expende y consume licor en el municipio de Santander de Quilichao

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, encargado mediante el Decreto N° 082 del primero (1) de julio de 2026. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 29 de 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º de la Constitución Política de Colombia establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del territorio nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad ecológica y orden público.

Que el literal c) del numeral segundo del 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012 establece que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 83 de la ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la actividad económica como la “(...) actividad lícita, desarrollada por las

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público."

Que el parágrafo del mismo artículo establece que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que el parágrafo 1.º del artículo 86 de la norma citada señala que los alcaldes municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos de comercio que se mencionan en el mismo artículo, esto es, "(...) *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.*"

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 92 de la ley 1801 del 2016 señala los comportamientos que afectan la actividad económica y por tanto no deben realizarse entre los que se encuentra el numeral 4 "*Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde*" (sic).

Que de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante acuerdo municipal N.º 022 del 2002, en su artículo 159, modificado mediante el artículo 8 del acuerdo N.º 07 del 2011, se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

Que mediante el *Concepto técnico para determinación de horario especial para establecimientos de venta de licor en zona urbana y rural* expedido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda, expresó lo siguiente:

"En la dinámica comercial del municipio se han desarrollado a lo largo de los últimos veinte años algunas sectorizaciones de esta actividad de alto impacto el cual ha recorrido y explorado diferentes zonas al interior del casco urbano, sin embargo, estas actividades ligas al expendio y consumo de licor genera grandes problemas de movilidad, seguridad, ruido, aglomeración de público, que en medio de zonas residenciales así se ubiquen en ejes viales importantes

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

tales como la vía panamericana o carrera 13, la calle 5, la carrera 7, no logran evitar que su impacto genere quejas e inconformidades de la población aledaña.

“Por esta razón se ha consolidado la localización de establecimientos de comercio dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, en la zona rural específicamente en la zona industrial y de influencia de la variante de la vía Panamericana, lo que ha favorecido en la reducción del impacto de estas actividades en zonas residenciales al interior del casco urbano, especialmente las dispuestas en la ley 2450 del 2025 o Ley antirruido.

“Dichos establecimientos han venido adelantando su formalización y cumplimiento con las normas establecidas ante las entidades correspondientes tales como áreas de parqueaderos, no ocupación de espacio público, cumplimiento de horarios, sistemas de seguridad, lo cual se ha adelantado en coordinación con las autoridades civiles y policiales del municipio, lo cual favorece la coordinación, puesta en marcha y evaluación de las decisiones tomadas en el marco del desarrollo de estas actividades”. (SIC).

Que dichas actividades han estado encaminadas a estudiar un proyecto piloto que permita a la Administración municipal estudiar las mejores alternativas para establecer horarios diferenciados de funcionamiento de este tipo de establecimientos en el municipio de acuerdo a su localización en el territorio y sus efectos de orden público, movilidad y seguridad ciudadana.

Que continuando con el proyecto político, y con el fin de tomar una decisión sobre la modificación definitiva del horario de cierre de los establecimientos nocturnos durante los fines de semana con puente festivo, y con el objeto de incentivar la reactivación económica del sector la administración municipal continuará con este proyecto piloto durante el mes de julio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal,

DECRETA:

Artículo 1. Suspender temporalmente los efectos del literal c) del artículo 1 del decreto 077 del 7 de junio del 2024, durante los fines de semana, desde el 3 y hasta el 26 de julio del 2026.

Artículo 2. Como resultado de lo anterior, durante el periodo señalado en el artículo anterior, el horario señalado en el literal c del artículo 1 del decreto 077 del 2024, será el siguiente:

- Viernes 3 de julio del 2026, desde las 11:00 a. m. hasta las 1:00 a. m. del sábado 4 de julio del 2026, para los establecimientos de comercio del área urbana del municipio; y desde las 11:00 a. m. del viernes 3 de julio del 2026 hasta las 7:00 a. m. del sábado 4 de julio del 2026, para los establecimientos de comercio donde se expendan y/o se consuma al interior bebidas alcohólicas ubicados en la zona industrial del municipio y zona de influencia de la variante de la vía Panamericana.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

- Sábados 4, 11, 18 y 25 de julio del 2026, desde las 11:00 a. m. hasta las 3:00 a. m. del domingo 5, 12, 19 y 26 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio del área urbana del municipio; y desde las 11:00 a. m. del sábado 4, 11, 18 y 25 de julio del 2026 hasta las 7:00 a. m. del domingo 5, 12, 19 y 26 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio donde se expendan y/o se consuma al interior bebidas alcohólicas ubicados en la zona industrial del municipio y zona de influencia de la variante de la vía Panamericana.
- Domingos 12 y 19 de julio del 2026, desde las 11:00 a. m. hasta las 3:00 a. m. del lunes festivo 13 y 20 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio del área urbana del municipio; y desde las 11:00 a. m. del domingo 12 y 19 de julio del 2026 hasta las 7:00 a. m. del lunes festivo 13 y 20 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio donde se expendan y/o se consuma al interior bebidas alcohólicas ubicados en la zona industrial del municipio y zona de influencia de la variante de la vía Panamericana.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio deberán garantizar que su atención al público se realice exclusivamente al interior del inmueble, evitando la ocupación indebida de espacios. Está prohibida la instalación de elementos que obstaculicen la movilidad o afecten el tránsito peatonal y vehicular.

Parágrafo 2. Los establecimientos comerciales deben garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS). El incumplimiento de esta obligación por parte de los grandes generadores podrá acarrear sanciones según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo 3. Control del ruido en establecimientos comerciales: Los establecimientos comerciales deberán cumplir con lo dispuesto en la ley 2450 del 2025 y la resolución 0627 del 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y el decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el *Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible* desde el artículo 2.2.5.1.5.1 hasta el 2.2.5.1.5.23.

Artículo 3. Los demás artículos del decreto N.º 077 del 2024 no modificados por el presente decreto quedarán tal y como se encuentra redactados.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al comandante de estación de policía.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024
		DECRETO	

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de su publicación, suspende temporalmente durante el los fines de semana del 3 al 26 de julio del 2026 el literal c) del artículo 1.º del decreto N.º 77 del 7 de junio del 2024. A partir del 27 de julio del 2026, el literal c) del artículo 1 del decreto 077 del 2026 retomará su vigencia como está originalmente redactado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santander de Quilichao, Cauca, el 3 de julio del 2026.



WILLIAM OLIVER CIFUENTES ALVAREZ
Alcalde municipal encargado
Decreto N° 082 de 1 de julio de 2026

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó y aprobó: María Luisa Holguín Camayo 
Sub serie documental: Decretos 2026

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000015343
Santander de Quilichao, 6 de julio de 2026

Señor
ADOLFO LEÓN VÁSQUEZ GÓMEZ
Carrera 11 # 7-45 barrio Centro
Santander de Quilichao

Cel. 3137503231

Asunto: Respuesta a derecho de petición
Radicado: 01ER20261120000014433 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud relacionada en el asunto, mediante la cual solicita información sobre el avance de la investigación penal que cursa en contra del señor RANDY JOSÉ VENTO, identificado con permiso especial de permanencia N.º 6697710 por la presunta comisión del delito de homicidio culposo de su señora hermana ANA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ, ocurrido el 1.º de noviembre del 2024 en un accidente de tránsito, con noticia criminal N.º 760016000193202435136, le informo no es competencia de la Secretaría de Gobierno adelantar investigaciones penales, pues estas son competencia de la Fiscalía General de la Nación a través de sus fiscalías locales, seccionales y delegadas, por mandato del artículo 250 de la Constitución Política, el cual expresa:

“Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (...)”.

De otra parte, de acuerdo al principio de separación de poderes de las ramas del poder público, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, tampoco es competencia de este despacho, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, intervenir de ninguna

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

manera en las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación, perteneciente la rama judicial; de otra parte, tampoco es posible que se solicite desde este despacho información a la fiscalía que adelanta la investigación, pues los procesos penales tienen carácter reservado por disposición del artículo 212B del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el artículo 22 de la ley 1098 del 2018, que expresamente señala:

“La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general”.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha aclarado que esta reserva no es oponible a los sujetos procesales como la víctima o el indiciado, los cuales tienen derecho a obtener información contenida en los expedientes para garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, su solicitud fue remitida mediante el oficio N.º 1120 – 02EP20261120000015272 del 3 de julio de 2026 al director seccional de Fiscalías - Cauca de la Fiscalía General de la Nación, para que dé una respuesta oportuna y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Derechos de petición

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA	 mipg modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

-GRADO DE RESPONSABILIDAD Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida
--

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N.º 1144360 del 1.º de abril del 2025, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA POLICÍA NACIONAL, PROPUESTA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) POR EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CUYO PROVEEDOR ES LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

En la ciudad de Santander de Quilichao, a los 2 días del mes de junio del año 2026, se reunieron las siguientes personas: LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ, en calidad de alcalde y ordenador del gasto; MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO, secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana de Santander de Quilichao, en su calidad de supervisora de la orden de compra; y JUAN MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, identificado con la c. c. N.º 76.319.806 en su condición de apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante la escritura pública N.º 330 del 13 de febrero del 2024, sociedad comercial identificada con el NIT 830.095.213-0, para liquidar la orden de compra N.º 144360 del 1.º de abril del 2025 para el suministro de combustible para la Policía Nacional, cuyas condiciones se señalan a continuación:

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Unidad Administrativa que Ejecuta:	Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
Contrato/ carta de aceptación / convenio número:	Orden de compra N.º 144360-2025
Nombre (s) Interventor(es):	N/A
Nombre (s) Supervisor (es):	MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Nombre Contratista:	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Valor Total del Contrato/Convenio/carta de aceptación: ¹	\$ 130.000.000
Valor Adicional del Contrato/Convenio/carta de aceptación: ¹	---
Duración del Contrato/Convenio/carta de aceptación:	Hasta el 31 de diciembre del 2025
Fecha de inicio del plazo de ejecución:	8 de abril del 2025
Fecha prorroga en tiempo:	22 de diciembre del 2025
Fecha de Terminación del plazo de ejecución:	31 de diciembre del 2025
Certificado de disponibilidad presupuestal N°:	2025000632 del 27 de marzo del 2025
Certificado de registro presupuestal N°:	2025000618 del 3 de abril del 2025
Certificado de disponibilidad presupuestal de la reserva N°: (cuando aplique)	2026000666 del 27 de marzo del 2026
Certificado de registro presupuestal de la reserva N°: (cuando aplique)	202500677 del 27 de marzo del 2026

¹ en caso de aplicar aportes de entidades para convenios, adicionar filas y detallar
*El plazo se prorrogó hasta el 1.º de septiembre del 2026, sin embargo, el 31 de diciembre del 2025 se modificó nuevamente el término de ejecución para establecerlo hasta el 31 de diciembre del 2026.

II. CONSIDERANDO:
--

- Que el municipio de Santander de Quilichao solicitó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una orden de compra para el suministro de combustible para el Ejército Nacional. El proveedor seleccionado fue

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA	 ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante la orden de compra N.º 144360 del 1.º de abril del 2025, cuyo objeto fue el *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES QUE ADELANTA LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (Policía Nacional)*.

- Que la orden de compra fue expedida por el proveedor el 1.º de abril del 2025, el registro presupuestal fue expedido el 3 de abril del 2025; la garantía de cumplimiento fue expedida el 3 de abril del 2025 y aprobada por la Oficina Asesora Jurídica en abril del 2025, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la orden de compra.
- Que de acuerdo con la orden de compra en la TVEC, el plazo se estableció hasta el 31 de diciembre del 2025, y de conformidad con el inicio en la misma plataforma y el acta de inicio firmada por las partes, la fecha de inicio fue el 8 de abril del 2025.
- Que el 22 de diciembre del 2025 se prorrogó el plazo de ejecución de la orden de compra hasta el 1.º de septiembre del 2026, sin embargo, por recomendaciones de la Oficina Asesora Jurídica, el 31 de diciembre del 2025 se modificó el término de ejecución de la orden de compra para establecerlo nuevamente hasta el 31 de diciembre del 2025 con el fin de respetar el principio de anualidad.
- Que los bienes objeto de la orden de compra fueron suministrados dentro del plazo pactado y recibidos a satisfacción por la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana, según consta en el informe de supervisión N.º 12 (final) del 10 de abril del 2026.
- Que el contratista aportó los documentos que acreditan que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, de sus empleados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.

III. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Balance General del Contrato	Pagos realizados al contratista
------------------------------	---------------------------------

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

Concepto	Valor	Concepto (Anticipo, actas, pagos)	Comprobante de egreso	Fecha	Valor
Valor inicial del contrato	\$ 130.000.000	Pago 1	2025001215	16/05/2025	\$ 9.558.187,83
Valor Adiciones si las hay ²	---	Pago 2	2025001531	09/06/2025	\$ 7.812.925,16
Valor Total del Contrato ²	\$ 130.000.000	Pago 3	2025001797	20/06/2025	\$ 9.100.952,65
Valor pagado ²	\$ 114.962.936,63	Pago 4	2025002012	09/07/2025	\$ 8.805.536,56
Valor causado que no se ha pagado ²	\$ 0	Pago 5	2025002192	18/07/2025	\$ 4.888.172,95
Valor total ejecutado ²	\$ 114.962.936,63	Pago 6	2025002337	30/07/2025	\$ 5.885.006,88
Valor saldo por ejecutar ²	\$ 15.037.063,37	Pago 7	2025002504	08/08/2025	\$ 2.480.271,98
---	---	Pago 8	2025003971	29/10/2025	\$ 2.314.783,57
---	---	Pago 9	2025004010	31/10/2025	\$ 33.214.984,61
---	---	Pago 10	2026000066	26/01/2026	\$ 4.647.216,41
---	---	Pago 11	2026000510	26/02/2026	\$ 23.531.461,91
---	---	Pago 12	2026001491	24/04/2026	\$ 2.723.436,12

² en caso de aplicar aportes de entidades para convenios, adicionar filas y detallar de acuerdo al concepto

Quedan pendientes los siguientes pagos

Descripción	Valor Contrato	Valor Pagado	Valor Acta	Saldo
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

INICIO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN (Según acta de inicio o cumplimiento de requisitos de ejecución)	Hasta el 31 de diciembre del 2025	
PRÓRROGA 1 (si aplica)	Hasta el 1.º de septiembre del 2026	

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
PLAZO FINAL TOTAL (Inicial + Prórroga(s))	8 meses y 24 días	Se terminó su ejecución el 31 de diciembre del 2025

V. ACTA DE SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO / DÍAS	OBSERVACIONES
ACTA DE SUSPENSIÓN	---	---	---
ACTA DE REANUDACIÓN	---	---	---
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN		---	

VI. ESTADO JURÍDICO

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

NOVEDAD	N.º RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	OBSERVACIONES
MULTAS	---	---	---
CADUCIDAD	---	---	---

NOVEDAD	FECHA
TRANSACCIÓN	---
CESIÓN	---

VII. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES

El SUPERVISOR verificó el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, previa verificación de la planilla de aportes correspondiente.

PERSONA NATURAL

OBLIGACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE CERTIFICACIÓN O PLANILLA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
SISTEMA DE SALUD, SISTEMA DE PENSIONES Y RIESGOS LABORALES	N/A

PERSONA JURÍDICA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA	 ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

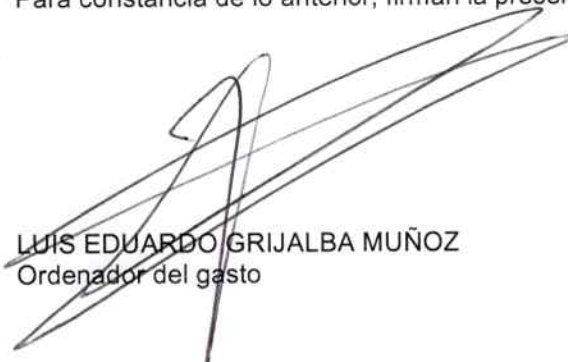
La certificación será expedida por el revisor fiscal de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante legal a la fecha de terminación de la orden de compra.

Fecha (día/mes/año)	Nombre	Cargo
10/12/2025	Leonela Alejandra Rodil Fuentes	Revisora fiscal de la Organización Terpel S.A.

VIII. QUIENES INTERVIENEN:

- Dar por liquidada la orden de compra N.º 144360 del 1.º de abril del 2025, cuyo objeto fue el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES QUE ADELANTA LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (Policía Nacional)..**
- Las partes declaran quedar a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron.


LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
 Ordenador del gasto


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
 Ejecutor - supervisor


JUAN MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
 Apoderado general ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz

Revisó: María Luisa Holguín Camayo

Serie y/o sub serie documental: Contratos

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA		VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000013678

Santander de Quilichao, 16 de junio de 2026

Doctor
ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
 Registrador Municipal de Santander de Quilichao
 Ciudad

Asunto: Solicitud de exoneración como jurados de votación de contratista

Cordial saludo.

La señora LEIDA BRAVO BENAVIDEZ, identificada con la c. c. 34.603.932, fue designada como jurado de votación en calidad de remanente en la zona 2, puesto 2, Universidad del Valle, sede norte del Cauca. La citada señora actualmente se desempeña como contratista del municipio de Santander de Quilichao, al haber suscrito el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N.º 290 del 27 de enero del 2026, cuyo objeto es *PRESTAR SERVICIOS COMO HOGAR DE PASO MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN DESPROTECCIÓN FAMILIAR EN EL MARCO DE DECRETO 035 DEL 2023*, el cual se encuentra en ejecución hasta el próximo 27 de julio, y en atención a las especiales actividades y responsabilidades indelegables que actualmente desempeña la contratista, entre las cuales se encuentra la de tener disponibilidad las 24 horas, los 7 días de la semana, para recibir en cualquier momento a un niño, niña o adolescente, previa orden o solicitud de la autoridad administrativa, brindarles alojamiento, alimentación, llevarlos a citas médicas con cita o de urgencias si se requiere, y estar al cuidado permanente de los menores de edad que le sean llevados a su casa, la cual funge como hogar de paso del municipio, solicito su exclusión como jurado de votación para las próximas elecciones presidenciales de segunda vuelta por celebrarse el 20 de junio del 2026. Manifiesto además que la contratista tiene a cargo actualmente a un menor de edad remitido por el defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Remito copia del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N.º 290 del 27 de enero del 2026, el inicio en la plataforma Secop II.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	--	---	---

No se envía copia del acta de remisión del menor de edad por tratarse de un documento con reserva legal.

Atentamente,



MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie: Comunicaciones oficiales

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120- 02EP20261120000013708

Santander de Quilichao, Cauca, 16 de junio de 2026

Señores

COOPERATIVA TRANSORIENTE

NIT: 900.351.240

Calle 3 # 9-75, Santander de Quilichao, Cauca

Asunto: Solicitud de actualización de Contratos de Vinculación – Contrato de Prestación de Servicios N.º 358-2026

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato N.º 358 del 6 de marzo de 2026, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao – Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia, Ciudadana y la Cooperativa Transoriente, cuyo objeto es “EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ZONA RURAL EN APOYO A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DURANTE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DÍA 08 DE MARZO, Y LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2026, EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA”, de manera respetuosa se solicita la atención inmediata al siguiente requerimiento:

Revisados los documentos que reposan en el expediente contractual, se ha evidenciado la necesidad de contar con los soportes actualizados que acrediten la debida vinculación y vigencia de la relación jurídica entre los propietarios/conductores de los vehículos automotores y la empresa transportadora, con el fin de mitigar riesgos legales y operativos durante el desarrollo de la jornada electoral de primera vuelta presidencial programada para el próximo 31 de mayo de 2026.

Por lo tanto, se solicita a la Cooperativa Transoriente proceder con la actualización y entrega inmediata a esta supervisión de los Contratos de Vinculación vigentes para los vehículos que se relacionan a continuación:

- Vehículo de Placa TTK934
- Vehículo de Placa VJC789

Dicha documentación es indispensable para garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables al transporte público terrestre automotor especial y asegurar que la

☎ PBX: (602) 844 3000 - Línea Gratuita 01 8000 180213 - Código Postal 191030

✉ alcaldia@santanderdequilichao-cauca.gov.co 🌐 www.santanderdequilichao-cauca.gov.co

📍 Calle 3 No. 9 - 75 - CAM, Santander de Quilichao, Cauca, Colombia



 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

flota dispuesta cumpla a cabalidad con el marco legal contractual vigente. Los documentos requeridos deberán ser allegados de forma digital o física a esta dependencia a la mayor brevedad posible.

El incumplimiento o la omisión en la entrega de estos soportes de vinculación podrá dar lugar al inicio de las acciones y medidas administrativas previstas en el contrato y en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUIN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor/Transcriptor: Jaime Andres Restrepo Ortiz,
 Serie y/o sub serie documental: Expediente contractual 358-2026

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA A Alcaldía Municipal	 MEMORANDO	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

MEMORANDO - 02IP20261120000013824

Código: 1120	
Santander de Quilichao, 17 de junio de 2026	
PARA:	MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, comisaria de Familia
DE:	Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
ASUNTO:	Respuesta al memorando 01IR2026112000012850 del 1.º de junio del 2026

Cordial saludo.

Mediante el presente escrito y de acuerdo a la reunión sostenida con la contratista YESICA ALEJANDRA MOLINA BUITRÓN para que explicara su posición frente al contenido del memorando relacionado en el asunto, doy respuesta al mismo en los siguientes términos:

SOBRE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD DE DIRECCIÓN DE LA COMISARIA FRENTE AL CONTRATISTA

Si bien reconozco la autonomía funcional de la Comisaria de Familia como líder del proceso misional, es necesario precisar que dicha autonomía encuentra límites expresos frente a los contratos de prestación de servicios profesionales.

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y establece expresamente que *"en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable."*

El Consejo de Estado, Sección Segunda, ha reiterado en múltiple jurisprudencia que en los contratos de prestación de servicios profesionales no existe subordinación laboral, y que las instrucciones impartidas al contratista deben limitarse a la coordinación técnica del objeto contractual, sin que puedan equipararse a órdenes propias de una relación laboral. En ese sentido, la comisaria no puede ejercer sobre la contratista las mismas facultades de dirección, control y sanción que tendría frente a un empleado público vinculado mediante relación legal y reglamentaria.

Adicionalmente, el decreto 1082 del 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, al regular los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señala que su ejecución corresponde al contratista de acuerdo con su idoneidad y experiencia, sin que ello implique subordinación. Por lo



 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 MEMORANDO	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

tanto, la asignación unilateral e indiscriminada de productos sin considerar los tiempos reales de ejecución y las condiciones de acceso a la información excede las facultades de coordinación técnica permitidas en esta modalidad contractual.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES Y SU DEMOSTRACIÓN

En respuesta a lo señalado en el memorando respecto a un presunto incumplimiento, me permito precisar lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4.3 de los estudios previos del contrato N.º 220 del 23 de enero del 2026, los entregables del contrato son los informes parciales y finales de actividades realizadas, junto con sus respectivas evidencias. Dichos informes se presentan mensualmente al supervisor del contrato —Secretaría de Gobierno— y en ellos se relacionan detalladamente todas las actividades ejecutadas, con sus correspondientes soportes y cargas de evidencias en los sistemas dispuestos para tal fin.

En consecuencia, el cumplimiento contractual se acredita ante el supervisor del contrato mediante el informe mensual de actividades, y no exclusivamente ante la comisaría de Familia. La valoración del cumplimiento corresponde al supervisor, quien es el funcionario designado por el alcalde municipal conforme al numeral 4.8 de los estudios previos y al artículo 83 de la ley 1474 del 2011, que establece la obligación de vigilancia y control de la ejecución contractual a cargo del supervisor.

Resulta igualmente importante señalar que, en virtud del artículo 4 de la ley 80 de 1993, la entidad contratante tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. El hecho de que los expedientes y sistemas de información con reserva legal solo sean accesibles dentro del horario institucional constituye una limitación objetiva de acceso que la entidad debe reconocer al evaluar los tiempos de ejecución.

SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES ENTRE LA CONTRATISTA Y EL JUDICANTE

Es preciso aclarar que el objeto contractual consiste en brindar acompañamiento jurídico a los procesos de la Comisaría de Familia, tal como lo establece el numeral 3 y la tabla de actividades del numeral 4.2 de los estudios previos. Esto significa que la contratista cumple una función de apoyo y acompañamiento jurídico, y no es la titular ni la responsable directa de los procesos misionales, los cuales recaen en la comisaría de Familia como autoridad administrativa.

Así mismo, algunas de las actividades que pudieran estar pendientes de ejecución han sido expresamente asignadas por la propia comisaría de Familia al judicante Juan Luis Daza, según se

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 MEMORANDO	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

reconoce en el mismo memorando objeto de respuesta. En consecuencia, no es procedente atribuir a la contratista la responsabilidad por actividades que fueron redistribuidas por decisión expresa de la comisaria. Esta circunstancia debe quedar debidamente documentada ante la supervisión del contrato.

SOBRE LA CARGA LABORAL Y EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

La propia comisaria, en el memorando que se responde, reconoce que *"le asiste razón a la contratista cuando manifiesta que hay mucho trabajo"* y reitera ante la Secretaría de Gobierno *"la necesidad sentida que tiene la Comisaria de Familia de tener como mínimo dos (2) abogados contratados."*

Este reconocimiento expreso es jurídicamente relevante, pues acredita que la carga de trabajo asignada supera la capacidad de ejecución individual prevista en el contrato. De conformidad con el artículo 4, numeral 8 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras que permitieron su celebración. La sobrecarga sistemática de actividades sobre un único contratista configura una condición que impide la correcta ejecución del objeto contractual y que no puede ser imputable al contratista.

SOBRE LA NEGATIVA A RECIBIR EXPEDIENTES EL 15 DE MAYO DEL 2026

Como se informó oportunamente, el 15 de mayo del 2026 la contratista se encontraba participando en la rendición de cuentas de la Alcaldía Municipal, actividad institucional de acompañamiento a la administración. Durante ese día se priorizaron las actuaciones urgentes de apertura de PARD de dos NNA, dando cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 52 de la ley 1098 del 2006, que establece la atención inmediata en verificación de derechos. La no recepción de los demás expedientes ese día no constituyó una negativa arbitraria, sino una decisión de priorización debidamente informada, conforme al deber de "informar al supervisor en forma oportuna sobre las inconsistencias y anomalías" establecido en el literal c del numeral 4.1 de los estudios previos.

DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con fundamento en lo expuesto, la secretaria de Gobierno, en calidad de supervisora del contrato conforme al artículo 83 de la ley 1474 del 2011, le informo que se tuvo en cuenta los informes mensuales de actividades presentados como instrumento válido y suficiente de acreditación del cumplimiento contractual.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-12-1060
		MEMORANDO	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

Por lo anterior, le solicito respetuosamente que establezca un mecanismo de asignación de productos que corresponda con los tiempos reales de ejecución y las condiciones de acceso a la información, en cumplimiento del deber de colaboración de la entidad consagrado en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 y deje constancia de que las actividades que fueron redistribuidas al judicante por decisión expresa de la comisaria no son imputables al contratista.

Asimismo, evalúe la necesidad de adoptar medidas para garantizar las condiciones mínimas de ejecución del objeto contractual, particularmente frente a la carga de trabajo reconocida como excesiva por usted.

La presente comunicación se formula en ejercicio del deber de transparencia y buena fe contractual, consagrado en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y con el único propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección de los derechos de todas las partes.

Cordialmente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Subserie documental: Memorandos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000013905
 Santander de Quilichao, 17 de junio de 2026

Mayor
 ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA
 Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
 Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de alimentación y alojamiento de personal policial de apoyo a jornada electoral
 Oficios N.º GS-2026-066869-DECAU- del 10/06/2026
 Radicado: 01ER20261120000013381 del 10 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto, por tratarse de peticiones reiterativas a las cuales ya se les ha dado una respuesta oportuna y de fondo, me remito a las le respuestas dadas mediante los oficios 1120 – 01EP20261120000013355 del pasado 9 de junio del 2026 y 1120 – 01EP20261120000013789 (01EP20261120000013790) del pasado 16 de junio del 2026.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Fuerza Pública

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000013789 (01EP20261120000013790)
Santander de Quilichao, 16 de junio de 2026

Mayor
ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA
 Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
 Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de alimentación y alojamiento de personal policial de apoyo a jornada electoral
 Oficios N.º GS-2026-067193-DECAU-DECAU/DISPO- DOS-ESTPO-20.1 del 10/06/2026
 GS-2026-067188-DECAU-DECAU/DISPO- DOS-ESTPO-20.1 del 10/06/2026
 Radicados: 01ER20261120000013485 del 11 de junio del 2026
 01ER20261120000013486 del 11 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto en el que requiere de apoyo de la Administración municipal para la alimentación y alojamiento de entre 40 y 130 unidades policiales y el suministro de víveres para 150 personas para la próxima jornada electoral del 21 de junio, y días posteriores, le reitero la respuesta dada mediante el oficio 1120 – 01EP20261120000013355 del pasado 9 de junio del 2026 al entonces comandante de estación de policía, capitán Daniel Felipe Fajardo Prieto, en el que se le informo que actualmente el municipio no cuenta con recursos propios para la contratación de estos servicios.

El proceso de contratación de la alimentación se encuentra actualmente en etapa precontractual radicado en la Oficina Asesora Jurídica, y en relación con la contratación de alojamiento del personal, se debió presentar con la debida antelación el respectivo proyecto de inversión con recursos del Fonset para ser estudiado, aprobado y viabilizado en comité de orden público, toda vez que la contratación de este servicio, aunque se realice por la modalidad de mínima cuantía, esto es, para procesos con cuantía igual o inferior a \$ 49.025.340 para la actual vigencia fiscal, tienen unos plazos improrrogables de publicación en la plataforma Secop II, término para presentar y responder observaciones de los interesados, presentación de propuestas, evaluación de las mismas, término de publicación del informe de evaluación para conocimiento, subsanación de requisitos habilitantes y presentación de observaciones por parte de los

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

proponentes, continuación de la evaluación en caso de que existan requisitos por subsanar y sean presentados por los proponentes, respuesta a las observaciones, adjudicación del contrato, y cumplimiento de requisitos de ejecución, que consiste en la constitución de pólizas, aprobación de pólizas y expedición del registro presupuestal, para proceder al inicio del contrato en la plataforma Secop II, trámite que en el caso de una contratación en la modalidad de mínima cuantía no es inferior a siete días hábiles.

En conclusión y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, actualmente no contamos con los recursos ni con el tiempo suficiente para cumplir con los términos legales para contratar el servicio de alimentación y alojamiento del personal policial, sin embargo, a través de la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana, se realizará una articulación con el sector privado, más concretamente con algunos de los comerciantes del municipio que tradicionalmente prestan su apoyo económico tanto al municipio como a la Fuerza Pública, para la consecución de los recursos necesarios para apoyar a la Policía Nacional con el suministro del servicio solicitado, el cual se coordinará con el Departamento de Policía Cauca.

Atentamente,


 MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Fuerza Pública

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000013816 (01EP20261120000013817)
Santander de Quilichao, 17 de junio de 2026

Mayor
ANDERSON STEVE ESCOBAR PEÑA
Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre recaudo de multas del CNSCC
Oficios N.º GS-2026-065022 DECAU / DISPO - DOS-ESTPO-20.1 del 4 de junio del 2026
GS-2026-067575 DISPO - DOS-ESTPO-20.1 del 10 de junio del 2026
Radicados: 01ER20261120000013324 del 9 de junio del 2026
01ER20261120000013562 del 12 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto, le remito la información que reposa en la Tesorería Municipal relacionada con el dinero transferido a la Policía Nacional por concepto de multas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana entre enero y mayo del 2026.

2026		Enero	Enero_02	Febrero	Febrero_02	Marzo
Recaudo Extracto Total (1 + 2)		3.648.749,00	1.526.467,00	693.333,00	1.400.724,00	5.771.921,00
1. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana- Policía 30 %	Total (A + B)	1.094.624,70	457.940,10	207.999,90	420.217,20	1.731.576,30
	A. 15 % Policía Nacional para la plataforma del RNMC	547.312,35	228.970,05	103.999,95	210.108,60	865.788,15
	B. 15 % Policía Nacional para servicios de Policía	547.312,35	228.970,05	103.999,95	210.108,60	865.788,15

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

2. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana-Municipio 70 %	2.554.124,30	1.068.526,90	485.333,10	980.506,80	4.040.344,70
---	--------------	--------------	------------	------------	--------------

2026		Abril	Mayo
Recaudo Extracto Total (1 + 2)		6.409.684,00	10.062.291,51
1. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana-Policía 30 %	Total (A + B)	1.922.905,22	3.018.687,45
	A. 15 % Policía Nacional para la plataforma del RNMC	961.452,61	1.509.343,73
	B. 15 % Policía Nacional para servicios de Policía	961.452,61	1.509.343,73
2. Multas de Policía y Convivencia Ciudadana-Municipio 70 %		4.486.778,78	7.043.604,06

	Concepto	Comprobante de egreso N.º	Fecha	Valor	Evidencia
Transferencia A	Recaudo Enero 2026_bbva	CE-2026000297	9/02/2026	1.094.624,70	<u>Ene 26!A1</u>
	Recaudo Enero 2026_occidente	CE-2026000453	23/02/2026	457.940,10	<u>Ener 2 2026!A1</u>
	Recaudo Febrero 2026_bbva	CE-2026000736	11/03/2026	207.999,90	<u>FeB 26!A1</u>
	Recaudo Febrero 2026_occidente	CE-2026000737	1/03/2026	420.217,20	<u>Feb 02 2026!A1</u>
Metropolitana de Popayán	Recaudo Marzo 2026	CE-2026001234	14/04/2026	1.731.576,30	<u>Mar-26!A1</u>
	Recaudo Abril 2026	CE-2026001732	14/05/2026	1.922.905,22	<u>Abril-26!A1</u>
	Recaudo Mayo 2026	CE-2026002214	11/06/2026	3.018.687,45	<u>Mayo-26!A1</u>

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA		VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

	Recaudo Junio 2026			
	Recaudo Julio 2026			
	Recaudo Agosto 2026			
	Recaudo Septiembre 2026			
	Recaudo Octubre 2026			
	Recaudo Noviembre 2026			
	Recaudo Diciembre 2026			
Total Transferido Multas - Policía Metropolitana vigencia 2026				8.853.950,87

Remito copia de los comprobantes de egreso que se relacionan a continuación:

C.E. N.° 2026000297 del 9 de febrero del 2026, correspondiente al recaudo de enero del 2026.
C.E. N.° 2026000453 del 23 de febrero del 2026, correspondiente al recaudo de enero del 2026.
C.E. N.° 2026000736 del 11 de marzo del 2026, correspondiente al recaudo de febrero del 2026.
C.E. N.° 2026000737 del 11 de marzo del 2026, correspondiente al recaudo de febrero del 2026.
C.E. N.° 2026001234 del 14 de abril del 2026, correspondiente al recaudo de marzo del 2026.
C.E. N.° 2026001732 del 14 de mayo del 2026, correspondiente al recaudo de abril del 2026.
C.E. N.° 2026002214 del 11 de junio del 2026, correspondiente al recaudo de mayo del 2026.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Anexos: Formato en Excel que contiene el cuadro anteriormente transcrito y los seis (6) comprobantes de egreso antes relacionados

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz

Revisó: María Luisa Holguín Camayo

Subserie: Fuerza Pública

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	mipg modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000014650
Santander de Quilichao, 25 de junio de 2026

Mayor
HÉCTOR ARIEL SALINAS ARENAS
Ejecutivo y segundo comandante del Batallón de Montaña N.º 8 “Cr. José María Vezga”
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de documentación requerida para formalización de combustible
Oficio N.º 2026593020324053: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV03-BR29BAMJO
Radicado: 02ER20261120000014590 del 25 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud relacionada en el asunto, le informo que el contrato cuyo objeto es el *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES, QUE ADELANTA LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL ORDEN EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. (Ejército Nacional)* se adelantó mediante el *ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL III*, en el cual no se elabora una minuta de contrato, sino que se expide una orden de compra, en este caso la N.º 159527 del 19 de enero del 2026 con la ORGANIZACIÓN TERPEL S. A., por valor de \$ 50.000.000, la cual remito junto con las facturas correspondientes a los periodos del 13 de marzo al 12 de junio del 2026.

En esta modalidad contractual no se elabora acta de entrega al municipio, sino que se remite por parte del proveedor un archivo en Excel con los consumos de los respectivos periodos, el cual se adjunta, en el que se coteja el valor de la factura con los consumos relacionados en la plataforma *Rumbo Terpel*.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Fuerza pública


SS. Cuartas H.
25/06/26
15:14

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 069 DE 2026
(18 de junio)

Por el cual se adoptan medidas con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, para el normal desarrollo de la segunda vuelta de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República por realizarse el 21 de junio del 2026

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y el Decreto N.º 0612 del 16 de junio de 2026 expedido por el Ministerio del Interior, en especial sus artículos 3, 4, 6, 8, 13, 18, 22 y 23, y

CONSIDERANDO:

Que para cada evento electoral, el Gobierno nacional en cabeza del presidente de la República en virtud de las facultades consagradas en los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, emite a través de un decreto, una serie de medidas que tienen como propósito garantizar la seguridad tanto de los candidatos como la de los ciudadanos, establecer unas condiciones mínimas para el equilibrio de las campañas y velar por la transparencia de los comicios.

Que de conformidad con el artículo 2.º constitucional, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 ibídem reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 Decreto Integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	--	--

prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...).

Que es función del alcalde municipal dictar medidas preventivas y correctivas para el mantenimiento y preservación del orden público, de acuerdo a lo señalado por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, los cuales prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) En relación con el orden público:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

"c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

"(...) PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales". (Negrillas no originales).

Que el artículo 13 del decreto 0188 del 26 de febrero del 2026, expedido por el Ministerio del Interior *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión a las elecciones del Congreso de la Republica y de Presidencia y Vicepresidencia de la Republica (primera vuelta),"* que se realizarán los días 8 de marzo y 31 de mayo, respectivamente, y se dictan otras disposiciones", (sic) establece que *"Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 7 de marzo de 2026 hasta las doce (12:00 pm.) del día lunes 9 de marzo de 2026, y desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 30 de mayo de 2026 hasta las doce (12:00 pm) del día lunes 1 de junio de 2026. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo según objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia".*

Que mediante la resolución 5857 del 4 de junio del 2026, por la cual se da continuidad a la resolución 2580 del 5 de marzo del 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional 2026-2030, que se realizarán el 21 de junio del 2026.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0612 del 16 de junio de 2026 expedido por el Ministerio del Interior, *"Por el cual se dictan medidas para la conservación del orden público con ocasión de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República (segunda*

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	mipg Modelo Integrado de Planeación y Gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	--

vuelta), que se realizarán el día 21 de junio de 2026, y se dictan otras disposiciones”, dictó las normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo y apoyo a sufragantes que rigen la jornada electoral del 21 de junio de 2026, las cuales deben ser acogidas y desarrolladas por el municipio en el ámbito de su competencia.

Que los artículos 303 y 315 de la Constitución Política establecen que el gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y que corresponde a los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y con las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República, por lo que las medidas adoptadas en el presente decreto se expiden en armonía con el Decreto 0612 de 2026.

Que el artículo 13 del Decreto 0612 de 2026 ordena a los alcaldes prohibir y restringir la venta y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado 20 de junio de 2026 hasta las doce del día (12:00 m.) del lunes 22 de junio de 2026.

Que el artículo 6 del Decreto 0612 de 2026 dispone que, a partir del 16 de junio y hasta el lunes 22 de junio de 2026, solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados, y que los desfiles, manifestaciones y demás actos políticos deberán sujetarse a las regulaciones locales vigentes, en especial las de materia policiva.

Que los artículos 3 y 4 del Decreto 0612 de 2026 prohíben, durante el día de las elecciones, toda clase de propaganda político-electoral y atribuyen a los alcaldes y registradores municipales la regulación de la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas, así como la facultad de la Policía Nacional para incautar la propaganda que se distribuya o utilice ese día.

Que el artículo 8 del Decreto 0612 de 2026 prohíbe, el día de las elecciones, la contratación de personas conocidas como “auxiliares electorales”, “pregoneros”, “informadores”, “guías” y demás denominaciones, y faculta a la Policía Nacional para desmontar dichos puestos de información.

Que el artículo 18 del Decreto 0612 de 2026 prohíbe restringir la circulación de motocicletas individuales o con acompañante, por constituir un medio de transporte esencial para movilizarse hacia los puestos de votación, y dispone que las restricciones a la circulación solo procederán con fundamento en lo recomendado en los Consejos o Comités de Orden Público.

Que los artículos 22 y 23 del Decreto 0612 de 2026 facultan a los alcaldes para decretar el toque de queda y prever la realización de consejos de seguridad, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público durante el certamen electoral.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE :	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	---

Que el alcalde municipal, atendiendo las recomendaciones dadas por la Fuerza Pública en el consejo extraordinario de seguridad realizado el 10 de junio del 2026, y con el fin de prevenir alteraciones del orden público considera pertinente decretar medidas de prevención que impidan el correcto desarrollo de las elecciones.

Que de acuerdo con el calendario electoral, el 21 de junio del 2026 se realizarán los comicios para la elección de presidente y vicepresidente de la República en segunda vuelta, para lo cual es necesario adoptar medidas necesarias que conlleven a mantener el orden público, la paz y la tranquilidad en los habitantes del municipio de Santander de Quilichao, incluyendo el centro poblado de Mondomo y las veredas.

En mérito de lo expuesto el alcalde municipal,

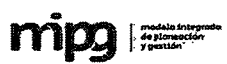
DECRETA:

Artículo 1. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Santander de Quilichao, Cauca desde las 6:00 p. m. del sábado 20 de junio del 2026 hasta las 12:00 m. del lunes 22 de junio del 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N.º 612 del 16 de junio del 2026.

Parágrafo 1: Los establecimientos que sean sorprendidos expendiendo bebidas embriagantes dentro de las horas de prohibición a las que se refiere el artículo primero de este decreto, serán sellados de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (ley 1801 del 2016) por parte del comandante de la estación de Policía de esta localidad y las personas que sean sorprendidas consumiendo licor en sitios públicos serán sancionadas de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 2. Prohibir en todo el territorio municipal, incluido el centro poblado de Mondomo y demás veredas del municipio la manipulación y transporte de cilindros de gas y/o cualquier líquido inflamable, el acarreo de bienes muebles, trasteos, mudanzas, transporte de materiales de construcción y escombros, desde las 6:00 p. m. del sábado 20 de junio del 2026 hasta las 6:00 a. m. del lunes 22 de junio del 2026.

Parágrafo 1: Se exceptúa de esta prohibición los vehículos debidamente identificados de las empresas de las empresas de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente constituidas, los cuales podrán transportar y distribuir los cilindros de gas para la de este servicio público esencial a los usuarios del municipio; también quedan exceptuados los vehículos de la logística del proceso electoral que estén debidamente acreditados para tal fin y los vehículos de la Fuerza pública.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Parágrafo 2: Quien sea sorprendido violando la prohibición contenida en el artículo segundo del presente decreto, tendrá como sanción la inmovilización del automotor hasta la hora de terminación de la prohibición, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 3. Prohibir el uso, operación y sobrevuelo de aeronaves no tripuladas (drones) sobre toda la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao que no cuenten con las autorizaciones y los requisitos señalados en la RAC 100, adoptada mediante la resolución 01983 del 27 de septiembre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, desde las 6:00 p. m. del sábado 20 de junio del 2026 hasta las 6:00 a. m. del lunes 22 de junio del 2026.

Parágrafo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 0612 de 2026, a partir del 16 de junio y hasta el lunes 22 de junio de 2026, en la jurisdicción del municipio de Santander de Quilichao solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados. La realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político en lugares públicos o recintos abiertos deberá dar cumplimiento a las regulaciones locales vigentes, especialmente aquellas en materia policiva.

Artículo 5. En concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto 0612 de 2026, durante el día de las elecciones, esto es el 21 de junio de 2026, queda prohibida en el territorio municipal toda clase de propaganda político-electoral, así como la colocación de carteles, pasacalles, vallas y afiches y su difusión a través de cualquier vehículo terrestre, nave o aeronave. La Policía Nacional incautará toda clase de propaganda electoral que se distribuya o utilice ese día, con excepción del elemento de ayuda que el elector puede portar en lugar no visible, de medida máxima de diez (10) centímetros por cinco punto cinco (5.5) centímetros. La regulación de los sitios, características y condiciones para la fijación de propaganda electoral se sujetará al acto conjunto motivado de la Alcaldía y/o la Registraduría Municipal, garantizando el acceso equitativo de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y listas independientes.

Artículo 6. En desarrollo del artículo 8 del Decreto 0612 de 2026, el día de las elecciones queda prohibida en el municipio la contratación de personas conocidas como “auxiliares electorales”, “pregoneros”, “informadores”, “guías” y demás denominaciones. La Policía Nacional queda facultada para desmontar dichos puestos de información, decomisar los elementos empleados y suspender la actividad cuando se trate de sitios abiertos al público.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Artículo 7. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 0612 de 2026, en ningún caso se prohibirá la circulación de motocicletas individuales o con acompañante, por constituir un medio de transporte esencial para que los ciudadanos se movilicen hacia sus puestos de votación. Las restricciones a la circulación de vehículos automotores y motocicletas solo podrán imponerse con fundamento en lo recomendado en los respectivos Consejos de seguridad con el único objeto de prevenir alteraciones del orden público en caso de suscitarse, dando prelación al transporte público. Las autoridades municipales garantizarán la prestación del servicio público de transporte en la totalidad de las rutas autorizadas el día de las elecciones.

Artículo 8. Con fundamento en los artículos 22 y 23 del Decreto 0612 de 2026 y en las facultades legales del alcalde, la Administración Municipal podrá convocar y atender los consejos de seguridad y los comités de orden público y, conforme a sus recomendaciones, adoptar medidas complementarias para prevenir posibles alteraciones del orden público, incluida la facultad de decretar el toque de queda durante el período que se estime conveniente.

Artículo 9. Aplazar el día de mercado del centro poblado de Mondomo y trasladarlo para el lunes 22 de junio del 2026.

Artículo 10. El presente decreto podrá prorrogarse hasta por el término que se considere pertinente, a fin de prevenir posibles alteraciones del orden público, según lo decida el alcalde del municipio.

Artículo 11. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía municipal de Santander de Quilichao, Cauca, el dieciocho de junio del 2026.



LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó y aprobó: María Luisa Holguín Camayo 
Subserie documental: Decretos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 070 DE 2026 (18 de junio)

Por el cual se designan los claveros municipales para la segunda vuelta de las elecciones de presidente y vicepresidente de la República que se realizarán el 21 de junio de 2026 en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, artículos 148 y siguientes del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998, *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el artículo 148 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), establece que el alcalde será clavero de las arcas triclaves de las registradurías de las ciudades con más de cien mil (100.000) cédulas vigentes.

Que mediante la resolución 5857 del 4 de junio del 2026, por la cual se da continuidad a la resolución 2580 del 5 de marzo del 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República en segunda vuelta, para el periodo constitucional 2026-2030, que se realizarán el 21 de junio del 2026.

Que el registrador municipal del Estado Civil de Santander de Quilichao, mediante el oficio con radicado 000408 del 9 de junio del 2026, con radicado interno del municipio N.º 01ER20261120000013341 del 9 de junio del 2026 solicitó la designación de seis (6) claveros para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales por realizarse el 21 de junio del 2026.

Que se hace necesario delegar a seis (6) servidores públicos para que en representación del alcalde municipal actúen como claveros en la segunda vuelta de las elecciones de

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

presidente y vicepresidente de la República que tendrán lugar el domingo 21 de junio del 2026.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde municipal,

DECRETA

Artículo 1. DESIGNAR a los siguientes servidores públicos del municipio de Santander de Quilichao como delegados del alcalde, en condición de claveros de arcas triclave de la Registraduría Municipal del Estado Civil, para la segunda vuelta de las elecciones presidente y vicepresidente de la República que tendrán lugar el domingo 21 de mayo del 2026:

N.º	Nombre del funcionario	Cargo	N.º de cédula
1	HAROLD ANDRES LOBOA	Director General Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación	1.062.304.999
2	ENVER JERONIMO VELASCO GARCIA	Secretario de Educación y Cultura Municipal	10.489.406
3	JUAN MANUEL NEIRA	Secretaría de Planeación, ordenamiento territorial y vivienda. Profesional Universitario	10.487.033
4	ROCIO DEL PILAR OSPINA MARROQUIN	Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional - DADI	34.606.279
5	SONIA LUCÍA VALENCIA RODRÍGUEZ	QUILISALUD IPS Profesional Universitario	1.062.292.257
6	OLAYA LARRAHONDO LARRAHONDO	Subgerente Operativo Emquilichao ESP	10.484.116

Artículo 2. Los servidores públicos designados en el presente decreto deberán presentarse en el lugar dispuesto por el registrador municipal de Santander de Quilichao y seguirán cumpliendo su labor de acuerdo con el horario y funciones asignadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo estipula el Código Electoral, hasta la terminación de los escrutinios.

Artículo 3. Informar a los funcionarios designados que el incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos establecidos en el artículo 150 del Código

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Electoral y en la ley 1952 del 2019 (Código General Disciplinario), sancionable conforme a la misma normativa.

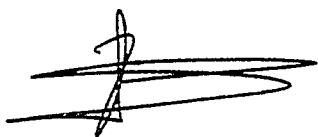
Artículo 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los funcionarios designados a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional.

Artículo 5. Conceder un (1) día compensatorio de descanso remunerado a los servidores públicos que se desempeñen como claveros en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República del año 2026, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los escrutinios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-1005 del 2007 de la Corte Constitucional.

Artículo 6. Remitir copia del presente Acto Administrativo a través del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional a la Registraduría Municipal de Santander de Quilichao, ubicada en la carrera 8 # 2 A - 40 y a cada uno de los claveros designados en el artículo 1 del presente decreto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía municipal de Santander de Quilichao, Cauca, el dieciocho (18) de junio del 2026.



LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Decretos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 081 DE 2026
(30 de junio)

POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA LA JUNTA DE FERIAS Y FIESTAS DE LA 53.ª FERIA AGROINDUSTRIAL, ARTESANAL, ARTÍSTICA, CULTURAL Y DE ESPECIES MENORES EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 29 de 1551 del 2012, y los artículos 2, 14, 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 del 2012.

CONSIDERANDO:

Que año tras año, la realización de las tradicionales ferias de Santander de Quilichao han sido una vitrina comercial y turística a nivel nacional que ha beneficiado el sector ganadero, industrial, comercial y artesanal del municipio e igualmente ha servido como espacio de esparcimiento de la población que busca en ellas un lugar de intercambio cultural y económico.

Que de acuerdo a las manifestaciones artísticas y culturales, se busca retomar un espacio que congrege a los habitantes, quienes de forma permanente asisten y disfrutan de los diferentes eventos programados en el marco de la celebración de las ferias del municipio de Santander de Quilichao.

Que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores tradiciones y creencias.

Que el municipio de Santander de Quilichao, promocionará la actividad artística y cultural, apoyará a personas y grupos dedicados a actividades culturales en la 53.ª feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores +

Que la ley 1493 del 2011 en su artículo 3 expresa: *"Para los efectos de esta ley se entenderá: espectáculo público de las artes escénicas: son espectáculos públicos de las artes escénicas las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y*

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congreguen la gente por fuera del ámbito doméstico”.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones: expresión artística y cultural, reunión de personas en determinado sitio y espacio de entretenimiento encuentro y convivencia ciudadana.

Que previa convocatoria realizada por el ejecutivo municipal, para ejercer la participación comunitaria se llevó a cabo una reunión en la que se acordó la realización de la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores en el municipio de Santander de Quilichao, durante los días 6, 7, 8 y 9 de agosto del 2026.

Que como primera autoridad del municipio en procura de impulsar la dinámica comercial que esta feria ofrece para los quilichagüenos y garantizar con ella el mejoramiento económico, social, cultural de los habitantes del municipio y por las consideraciones que anteceden,

DECRETA:

Artículo 1.: CONMEMÓRESE la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores en el municipio de Santander de Quilichao , Cauca durante los días 6, 7, 8 y 9 de agosto del 2026.

Artículo 2.: CREÉSE el COMITÉ MUNICIPAL de la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores en el municipio de Santander de Quilichao, el cual tendrá la siguiente estructura:

Presidente	LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ, alcalde municipal
Director ejecutivo	FABIÁN ANDRÉS VALENCIA
Coordinador de eventos culturales	ENVER JÉRÓNIMO VELASCO GARCÍA, secretario de Educación y Cultura
Coordinador publicitario	JUAN DAVID RINCÓN DURÁN
Coordinador de muestras y exposiciones	EDNA GRIJALBA MONCAYO, secretaria de Fomento Económico y Agroambiental

Artículo 3. Son funciones del comité de la 53.º feria agroindustrial, artesanal, artística, cultural y de especies menores:

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
			VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1. Promover acciones y estrategias que fortalezcan y promuevan la realización de la feria para los días durante los días 6, 7, 8 y 9 de agosto del 2026.
2. Realizar el seguimiento, planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en coordinación con las instituciones públicas y privadas que tengan que ver con la realización de la feria.
3. El comité se faculta para gestionar con entidades públicas y privadas los recursos que sean necesarios para la ejecución de la programación de la feria.
4. Velar en todo momento y lugar por el cumplimiento de los objetivos propuestos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santander de Quilichao, Cauca, a el 30 de junio del 2026.


LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
 Alcalde municipal

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo 
 Aprobó: Diego Armando Velasco Fernández 
 Sub serie documental: Decretos 2026

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	mipg modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	--	---	---

1120 – 01EP20261120000014881
Santander de Quilichao, 30 de junio de 2026

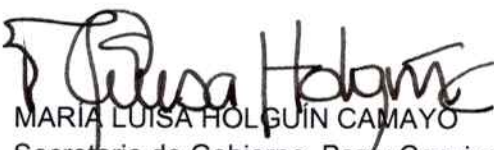
Capitán
JOAN FERNANDO NÚÑEZ PAVA
Comandante encargado de Estación de Policía de Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de información contrato de alimentación
Oficio N.º GS-2026-073165-/DISPO - DOS-ESTPO-20.1 del 25 de junio del 2026
Radicados: 01ER20261120000014743 del 26 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio relacionado en el asunto en el que requiere información sobre el contrato cuyo objeto es el *SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS GRUPOS DE APOYO Y SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO*, le informo que el proceso de contratación se encuentra actualmente en etapa precontractual radicado en la Oficina Asesora Jurídica para la revisión documental y de estudios previos, por lo que aún no se ha suscrito el contrato de suministro.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Fuerza Pública

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000015080
Santander de Quilichao, 2 de julio de 2026

Doctor
ÓMAR JAVIER CONTRERAS SOCARRÁS
Contralor delegado para el sector Justicia
Contraloría Delegada para el Sector Justicia
Correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co
carolina.cortes@contraloria.gov.co

Asunto: Respuesta a requerimiento – solicitud de información sobre la prestación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria (CDT)
Oficio N.º 2026EE0132364 del 24 de junio del 2026
Radicados: 02ER20261020000014604 del 25 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio relacionado en el asunto me permito dar respuesta refiriéndome a cada uno de los numerales y literales de la siguiente manera:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL SERVICIO

a) En el municipio de Santander de Quilichao existen 3 centros de detención transitoria; dos en las estaciones de Policía y uno en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelaria de Santander de Quilichao – EPMSC-SQ.

b) Estación de policía 1 (calle 2 entre carreras 9 y 10): 94
Estación de policía 2 (calle 11B entre carreras 13 y 14): 0
EPMSC-SQ: 11

c) Los 105 PPL están efectivamente cubiertos por el servicio de alimentación actualmente.

d) La entidad responsable de la prestación del servicio de alimentación de los PPL es actualmente la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
--	---	---	---

2. IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA ASIGNADA A LA ENTIDAD TERRITORIAL

a) El municipio no cuenta con recursos suficientes para la implementación del servicio de alimentación a su cargo para cubrir la totalidad de los PPL.

b) No se remitió el plan de implementación del servicio de alimentación al Ministerio de Justicia debido a que el formulario llegó cerrado. Esta circunstancia fue informada al Ministerio, sin embargo, desde esta entidad se respondió que los formularios tuvieron una fecha de respuesta con corte al 15 de diciembre del 2025, por tal motivo no permitían el acceso al público por encontrarse cerrados, que remitirían un nuevo comunicado a las entidades que no lograron enviarlo en término y que se informaría sobre la reapertura de los formularios y el procedimiento para realizar el reporte, para poder diligenciar el formulario (se anexan evidencias).

3. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

a) La alimentación de la población privada de la libertad se está garantizando a través de la USPEC.

b) No se ha iniciado el proceso contractual para el suministro de alimentación de los PPL debido a que el municipio carece de los recursos para cumplir con esta obligación.

c) No aplica, de acuerdo a la respuesta anterior.

d) No aplica, de acuerdo a la respuesta dada en el literal b.

4. INFORMACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA

a) Desconocemos el valor de la ración alimentaria de cada PPL debido a que es la USPEC la entidad que está suministrando el servicio de alimentación actualmente.

b) De acuerdo a información suministrada por el subintendente Yimer Fabián Mena Bolaños, encargado de los PPL en los CDT de la Policía, así como por información de la directora del EPMSC-SQ, a cada PPL se le suministran tres (3) raciones diarias.

c) No aplica, de acuerdo a la respuesta dada en el literal a.

d) El municipio actualmente no cuenta con recursos durante las vigencias 2026 y 2027 para asumir la obligación alimentaria de los PPL.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

e) Sí se solicitó apoyo financiero al Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Departamento del Cauca, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – Uspec, mediante el oficio 1120-218.641/Pref:CD/Cons:2.838 del 30 de abril del 2025, por ser las entidades obligadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral decimocho del acápite resolutivo de la sentencia SU122 del 2022 de la Corte Constitucional, recibiendo como respuesta por parte de la Uspec lo siguiente:

En virtud de lo anterior, el catálogo de competencias asignado a esta Unidad no comprende todo lo relacionado con establecimientos de reclusión para población privada de la libertad en situación de detención preventiva, de manera que emitir una orden a la USPEC que desborde su esfera de acción implica no solo que la misma se extralimite sus funciones, sino también que se desconozca el principio de legalidad, el cual es también de una importancia cardinal en nuestro Estado Social de Derecho.

Por lo anterior, la USPEC no cuenta con las competencias para celebrar convenios adicionales para el suministro de alimentos en la Estación de Policía de Neiva-Huila, debido a razones vinculadas a la naturaleza y el alcance de sus funciones, las cuales están enfocadas principalmente en garantizar el suministro de establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por las razones que se mencionaran a continuación:

El Departamento Nacional de Planeación, por su parte expresó lo siguiente:



En este sentido, el DNP es una entidad eminentemente técnica, que, respecto al Sistema Penitenciario y Carcelario, tiene como competencia brindar asistencia técnica sobre identificación de fuentes de financiación, brindar apoyo en formulación de políticas públicas, planes y proyectos de inversión. Por ende, no tiene competencia para asignar directamente recursos económicos a las entidades territoriales u otras entidades del Estado.

5. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

a) Desconocemos esa circunstancia debido a que es la USPEC la entidad que actualmente suministra la alimentación de los PPL.

Finalmente, el Ministerio de Justicia fue la última entidad en responder, expresando lo siguiente:

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-IA-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha recibido el oficio identificado con el radicado de la referencia, suscrito por usted, en el cual se exponen las dificultades que enfrenta su entidad territorial en atención a una limitación de recursos económicos para cumplir con la obligación de prestar el servicio de alimentación a la población privada de la libertad en los Centros de Detención Transitoria, conforme a lo establecido en la Ley 2346 de 2024, la sentencia SU 122 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional y el auto 1096 de 2024 que la desarrollan.

Sobre el particular, nos permitimos informar que esta cartera ministerial se encuentra adelantando las gestiones de articulación y la revisión del cumplimiento de las órdenes previamente citadas que ha emitido la Corte Constitucional, con el fin de determinar de manera precisa las situaciones particulares que han expuesto algunas entidades territoriales, como es el caso de su municipio.

Las demás entidades no respondieron a la solicitud. (Se adjuntan las evidencias)

b) No aplica, de acuerdo a la respuesta anterior.

6. EVALUACIÓN DE RIESGOS

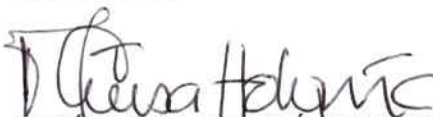
a) El municipio de Santander de Quilichao no cuenta con la capacidad técnica, administrativa ni financiera para asumir íntegramente la prestación del servicio de alimentación de los PPL.

b) El principal riesgo que afectaría la continuidad, suficiencia y calidad del servicio de alimentación en los CDT es que se traslade de manera perentoria y definitiva la obligación al municipio, debido a que no cuenta con los recursos suficientes para alimentar a todos los PPL.

7. GENERACIÓN DE RESIDUOS Y CONTAMINACIÓN

Todas estas preguntas no aplican debido a que es la USPEC la entidad que actualmente suministra la alimentación de los PPL.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO

Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz

Revisó: María Luisa Holguín Camayo

Subserie documental: Organismos de control

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 02EP20261120000015224
Santander de Quilichao, 3 de julio de 2026

Señor
VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ ALJURE
Gerente legal
TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S.
Correo electrónico: notificaciones@toweronewireless.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición
Radicado: 20260617F2361E2 del 17 de junio del 2026

Respetado señor Rodríguez Aljure,

En respuesta a su solicitud relacionada en el asunto, presentado en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la ley 1755 de 2015, mediante el cual solicita acompañamiento policivo y de seguridad total, simultáneo y permanente durante ciento veinte (120) días continuos, exclusivo para el proyecto de telecomunicaciones identificado con el código 1212 – PARAMILLO 2 (CAU7054), localizado en este municipio, esta secretaría procede a dar respuesta a lo solicitado, conforme a las siguientes consideraciones.

La Policía Nacional es, por mandato del artículo 218 de la Constitución Política, un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio. Su dirección, doctrina, pie de fuerza y disposición operativa corresponden al Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, y no a los recursos ni a la nómina del municipio.

Es cierto que, conforme al artículo 315 de la Constitución Política y a los artículos 198 a 201 de la ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y ejerce funciones de coordinación con la Fuerza Pública para la preservación del orden público en su jurisdicción. No obstante,

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	VERSION: 6	FECHA: 23-12-2024

dicha atribución se ejerce dentro del pie de fuerza y los recursos que la Nación asigna al respectivo comando de policía, y está orientada a la protección general de toda la comunidad del municipio, no a la disposición exclusiva, total y permanente de personal uniformado en favor de un proyecto o interés particular durante un periodo continuo de ciento veinte (120) días.

Expuesto lo anterior la Constitución pone límites para comprometer los recursos públicos a favor de un particular, puesto que, por el escrito ustedes no acreditan un convenio o contratación con el Estado, lo que hace necesario citar el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las entidades territoriales destinar de manera exclusiva recursos, bienes o personal del Estado para el beneficio particular de un tercero, salvo los casos expresamente autorizados por la ley y mediante los instrumentos contractuales previstos para ello. De igual forma, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad; tampoco puede comprometer de manera exclusiva, simultánea y permanente el pie de fuerza policial disponible en el municipio quienes están para la atención de toda la población de Santander de Quilichao, así las cosas, la custodia continua de un proyecto privado durante ciento veinte (120) días calendario, implicaría:

- (i) Sustraer recursos de seguridad de su destinación general, en desmedro de la comunidad;
- (ii) Desconocer el principio de igualdad frente a otros particulares que también desarrollan actividades económicas en el municipio y no cuentan con dicho acompañamiento exclusivo; y
- (iii) Exceder la capacidad operativa y presupuestal con la que cuenta esta administración, la cual no tiene apropiación presupuestal destinada a ese fin. Por lo anterior, esta Alcaldía no cuenta con la facultad legal ni con los recursos para atender la solicitud en los términos de exclusividad, totalidad y permanencia planteados.

Sin perjuicio de lo anterior, existen mecanismos institucionales mediante los cuales el sector de vigilancia privada con el que cuenta la empresa privada pueden articular esfuerzos con la Fuerza Pública, redes de apoyo y solidaridad ciudadana, convenios de colaboración y planes de seguridad concertados, los cuales se tramitan y autorizan directamente ante el Comando de Departamento de Policía Cauca, la brigada de Ejército Nacional y/o el

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	---	---	--

Ministerio de Defensa Nacional, siendo las entidades competentes para evaluar la disponibilidad de pie de fuerza, las condiciones de orden público de la zona y, cuando a ello haya lugar, los términos de cualquier apoyo operativo adicional. Dichos mecanismos no dependen de la voluntad ni del presupuesto de la Alcaldía municipal.

No obstante lo anterior, y sin que ello constituya un compromiso de dedicación exclusiva, la Secretaría de Gobierno manifiesta su disposición para poner en conocimiento del Comando de Policía Cauca y al Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8- la situación de orden público de las localidades relacionadas en su petición, a efectos de que, dentro de sus planes ordinarios de vigilancia y de acuerdo con su disponibilidad operativa, se contemplen medidas razonables de acompañamiento compatibles con la atención del resto del municipio. La coordinación de un apoyo operativo especial y su eventual extensión en el tiempo deberá tramitarse directamente por el interesado ante el Comando de Policía Cauca, la tercera Brigada de Ejército, el Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8-, siendo este último el designado para Santander de Quilichao, y/o el Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: *Datos de contacto para coordinar la logística de la visita y el trabajo en campo.*

RESPUESTA: Para efectos de coordinación con esta Secretaría, el contacto es el Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8-, correo electrónico: bamjo8@ejercito.mil.co. Para lo relativo a disponibilidad de pie de fuerza y planes de seguridad, el peticionario deberá dirigirse directamente al Comando de Departamento de Policía Cauca: decau.coman@policia.gov.co

TERCERO: *Motivación de las razones y sugerencia del procedimiento a seguir en caso de no acceder a lo pedido.*

RESPUESTA: Las razones de derecho que sustentan la negativa a un acompañamiento exclusivo, total y permanente se encuentran desarrolladas en el presente escrito y se resumen en:

- (i) La función de policía es competencia y responsabilidad de la Nación a través del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, no de los recursos propios del municipio;
- (ii) La prohibición constitucional de destinar recursos o personal público de forma exclusiva en favor de un particular (artículo 355 C.P.); y

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

- (iii) La existencia de un régimen legal específico el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada que radica en el particular la carga de proveer su propia seguridad. Como alternativa, se sugiere al peticionario contratar los servicios de una empresa de vigilancia y seguridad privada legalmente constituida;

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho remitió al Comando de Policía Cauca y al Batallón de Alta Montaña N.º 8 -BAMJO 8- su solicitud de acompañamiento y apoyo operativo especial, por ser las autoridades competentes para evaluar y, de ser procedente, autorizar dicho apoyo conforme a su disponibilidad de pie de fuerza.

De conformidad con lo expuesto, se considera resuelto de fondo el derecho de petición radicado el 17 de junio de 2026, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 2015.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: María Luisa Holguín Camayo
 Subserie documental: Derechos de petición

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	COMUNICACIÓN OFICIAL		VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000015269 (01EP20261120000015270)

Santander de Quilichao, 3 de julio de 2026

Capitán

JOAN FERNANDO NÚÑEZ PAVA

Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de traslado de PPL y creación de centro de detención transitorio

Oficios N.º GS-2026-072416 / DECAU/DISPO-DOS-ESTPO-20.1 del 24/06/2026

GS-2026-072421 / DECAU/DISPO-DOS-ESTPO-20.1 del 24/06/2026

Radicado: 01ER2026112000014803 del 30 de junio del 2026

01ER2026112000014802 del 30 de mayo del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a las solicitudes realizadas mediante los oficios relacionados en el asunto en los que requiere que se adelanten las acciones administrativas para el direccionamiento y la asignación de un equipo de video e instalación de cámaras al interior de las salas de detención transitoria de la estación de policía ubicada en la calle 2 con carera 10 y equipos con tecnología para la detección de elementos y/o sustancias prohibidas que pretendan ingresar al CDT, le informo que actualmente el municipio no cuenta con recursos del Fonset necesarios para adquirir estos elementos debido que todo el presupuesto ya fue asignado a la ejecución de otros proyectos, sin embargo, la Policía Nacional puede elaborar y presentar un proyecto de inversión con recursos de dicho fondo para ser estudiado y eventualmente aprobado y viabilizado en el próximo comité de orden público.

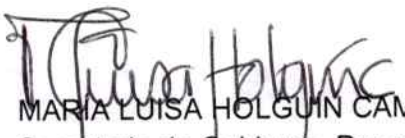
En relación con la solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia SU-122 del 2022 de la corte Constitucional, así como con el artículo 17 de la ley 65 de 1993, lo cual implica ejecutar un proyecto de infraestructura para la creación de un centro de detención transitoria (CDT) que cumpla con todos los requisitos técnicos para ser destinado a un centro de reclusión transitoria de las personas privadas de la libertad de manera preventiva (PPL) en las salas de detención transitoria de las estaciones de policía; y el traslado de los PPL que se encuentran

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
	SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 6
			FECHA: 23-12-2024

en las estaciones de policía al establecimiento penitenciario y carcelario, le informo que actualmente el municipio no cuenta con los recursos propios suficientes y necesarios para ejecutar la construcción de la obra de infraestructura solicitada y su mantenimiento, toda vez que se requiere de la elaboración de un proyecto de inversión, la contratación de unos estudios y diseños, la ejecución de unas obras de infraestructura, la dotación de implementos y vinculación de personal para su implementación, todo precedido de los procesos contractuales respectivos, por lo que se trata de una inversión cuantiosa de recursos que desbordan la capacidad de inversión municipal para la vigencia 2026.

Sin embargo, a través de esta secretaría actualmente adelanta las gestiones administrativas tendientes a la consecución de los recursos necesarios para la suscripción de un convenio interadministrativo con el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA (EPMSC-SQ), cuyo objeto es *AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA Y EL SOSTENIMIENTO DE LOS SINDICADOS QUE YA ESTÁN EN EL ESTABLECIMIENTO*, cuyo plazo de ejecución se contempla hasta el próximo 30 de diciembre del 2026, para lo cual esperamos incrementar considerablemente el presupuesto en relación con los recursos destinados en la vigencia anterior tanto con los recursos propios del municipio como con los recursos del Fovise, los cuales fueron aprobados en el comité de orden público del 29 de abril del 2026 para ser utilizados en el convenio, como consta en el acta N.º 2 de la misma fecha.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUIN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: Maria Luisa Holguin Camayo
 Subserie: Fuerza Pública

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060 VERSIÓN: 6 FECHA: 23-12-2024
---	--	--	---

1120 – 02EP20261120000015272
Santander de Quilichao, 3 de julio de 2026

Doctor
CRISTHIAN GARCÍA
Director Seccional de Fiscalías - Cauca
Correo electrónico: dirsec.cauca@fiscalia.gov.co

Asunto: Remisión por competencia de derecho de petición
Radicado: 01ER20261120000014433 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, remito a su despacho, la solicitud relacionada en el asunto, mediante la cual el señor ADOLFO LEÓN VÁSQUEZ GÓMEZ solicita información sobre el estado de la investigación penal que la fiscalía adelanta en contra del señor RANDY JOSÉ VENTO, ciudadano venezolano identificado con permiso especial de permanencia N.º 6697710, por la presunta comisión del delito de homicidio culposo de la señora ANA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ, hermana del peticionario, ocurrido el 1.º de noviembre del 2024 en un accidente de tránsito, proceso penal identificado con el número de noticia criminal 760016000193202435136 del 1.º de diciembre del 2024.

Lo anterior, para que sea remitido por su despacho a la fiscalía competente para que esta dé una respuesta oportuna y de fondo a su solicitud.

Atentamente,


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Anexos: Copia del derecho de petición Rad. 01ER20261120000014433 del 24 de junio del 2026
Copia del formato único de noticia criminal 760016000193202435136 del 1.º de diciembre del 2024
Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Derechos de petición

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DECRETO NÚMERO 084 DE 2026
(3 de julio)

Por el cual se modifica temporalmente el decreto N.º 77 del 7 de junio del 2024 para ampliar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expende y consume licor en el municipio de Santander de Quilichao

El alcalde municipal de Santander de Quilichao, Cauca, encargado mediante el Decreto N° 082 del primero (1) de julio de 2026. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 29 de 1551 del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.º de la Constitución Política de Colombia establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del territorio nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad ecológica y orden público.

Que el literal c) del numeral segundo del 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012 establece que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 83 de la ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la actividad económica como la “(...) actividad lícita, desarrollada por las

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE	 modelo integrado de planeación y gestión DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.”

Que el parágrafo del mismo artículo establece que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que el parágrafo 1.º del artículo 86 de la norma citada señala que los alcaldes municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos de comercio que se mencionan en el mismo artículo, esto es, “(...) *personas jurídicas con o sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.*”

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Constitución Política la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 92 de la ley 1801 del 2016 señala los comportamientos que afectan la actividad económica y por tanto no deben realizarse entre los que se encuentra el numeral 4 “*Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde*” (sic).

Que de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante acuerdo municipal N.º 022 del 2002, en su artículo 159, modificado mediante el artículo 8 del acuerdo N.º 07 del 2011, se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

Que mediante el *Concepto técnico para determinación de horario especial para establecimientos de venta de licor en zona urbana y rural* expedido por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Vivienda, expresó lo siguiente:

“En la dinámica comercial del municipio se han desarrollado a lo largo de los últimos veinte años algunas sectorizaciones de esta actividad de alto impacto el cual ha recorrido y explorado diferentes zonas al interior del casco urbano, sin embargo, estas actividades ligas al expendio y consumo de licor genera grandes problemas de movilidad, seguridad, ruido, aglomeración de público, que en medio de zonas residenciales así se ubiquen en ejes viales importantes

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

tales como la vía panamericana o carrera 13, la calle 5, la carrera 7, no logran evitar que su impacto genere quejas e inconformidades de la población aledaña.

“Por esta razón se ha consolidado la localización de establecimientos de comercio dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, en la zona rural específicamente en la zona industrial y de influencia de la variante de la vía Panamericana, lo que ha favorecido en la reducción del impacto de estas actividades en zonas residenciales al interior del casco urbano, especialmente las dispuestas en la ley 2450 del 2025 o Ley antirruido.

“Dichos establecimientos han venido adelantando su formalización y cumplimiento con las normas establecidas ante las entidades correspondientes tales como áreas de parqueaderos, no ocupación de espacio público, cumplimiento de horarios, sistemas de seguridad, lo cual se ha adelantado en coordinación con las autoridades civiles y policiales del municipio, lo cual favorece la coordinación, puesta en marcha y evaluación de las decisiones tomadas en el marco del desarrollo de estas actividades”. (SIC).

Que dichas actividades han estado encaminadas a estudiar un proyecto piloto que permita a la Administración municipal estudiar las mejores alternativas para establecer horarios diferenciados de funcionamiento de este tipo de establecimientos en el municipio de acuerdo a su localización en el territorio y sus efectos de orden público, movilidad y seguridad ciudadana.

Que continuando con el proyecto político, y con el fin de tomar una decisión sobre la modificación definitiva del horario de cierre de los establecimientos nocturnos durante los fines de semana con puente festivo, y con el objeto de incentivar la reactivación económica del sector la administración municipal continuará con este proyecto piloto durante el mes de julio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal,

DECRETA:

Artículo 1. Suspender temporalmente los efectos del literal c) del artículo 1 del decreto 077 del 7 de junio del 2024, durante los fines de semana, desde el 3 y hasta el 26 de julio del 2026.

Artículo 2. Como resultado de lo anterior, durante el periodo señalado en el artículo anterior, el horario señalado en el literal c del artículo 1 del decreto 077 del 2024, será el siguiente:

- Viernes 3 de julio del 2026, desde las 11:00 a. m. hasta las 1:00 a. m. del sábado 4 de julio del 2026, para los establecimientos de comercio del área urbana del municipio; y desde las 11:00 a. m. del viernes 3 de julio del 2026 hasta las 7:00 a. m. del sábado 4 de julio del 2026, para los establecimientos de comercio donde se expendan y/o se consuma al interior bebidas alcohólicas ubicados en la zona industrial del municipio y zona de influencia de la variante de la vía Panamericana.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 DESPACHO DEL ALCALDE Alcaldía Municipal	 DECRETO	CÓDIGO: F3-DE-1000
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

- Sábados 4, 11, 18 y 25 de julio del 2026, desde las 11:00 a. m. hasta las 3:00 a. m. del domingo 5, 12, 19 y 26 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio del área urbana del municipio; y desde las 11:00 a. m. del sábado 4, 11, 18 y 25 de julio del 2026 hasta las 7:00 a. m. del domingo 5, 12, 19 y 26 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio donde se expendan y/o se consuma al interior bebidas alcohólicas ubicados en la zona industrial del municipio y zona de influencia de la variante de la vía Panamericana.
- Domingos 12 y 19 de julio del 2026, desde las 11:00 a. m. hasta las 3:00 a. m. del lunes festivo 13 y 20 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio del área urbana del municipio; y desde las 11:00 a. m. del domingo 12 y 19 de julio del 2026 hasta las 7:00 a. m. del lunes festivo 13 y 20 de julio del 2026, respectivamente, para los establecimientos de comercio donde se expendan y/o se consuma al interior bebidas alcohólicas ubicados en la zona industrial del municipio y zona de influencia de la variante de la vía Panamericana.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio deberán garantizar que su atención al público se realice exclusivamente al interior del inmueble, evitando la ocupación indebida de espacios. Está prohibida la instalación de elementos que obstaculicen la movilidad o afecten el tránsito peatonal y vehicular.

Parágrafo 2. Los establecimientos comerciales deben garantizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos (SGIRS). El incumplimiento de esta obligación por parte de los grandes generadores podrá acarrear sanciones según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo 3. Control del ruido en establecimientos comerciales: Los establecimientos comerciales deberán cumplir con lo dispuesto en la ley 2450 del 2025 y la resolución 0627 del 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental y el decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el *Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible* desde el artículo 2.2.5.1.5.1 hasta el 2.2.5.1.5.23.

Artículo 3. Los demás artículos del decreto N.º 077 del 2024 no modificados por el presente decreto quedarán tal y como se encuentra redactados.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al comandante de estación de policía.

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2	 modelo integrado de planeación y gestión	CÓDIGO: F3-DE-1000	
	DESPACHO DEL ALCALDE		DECRETO	VERSIÓN: 6
				FECHA: 23-12-2024

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de su publicación, suspende temporalmente durante el los fines de semana del 3 al 26 de julio del 2026 el literal c) del artículo 1.º del decreto N.º 77 del 7 de junio del 2024. A partir del 27 de julio del 2026, el literal c) del artículo 1 del decreto 077 del 2026 retomará su vigencia como está originalmente redactado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santander de Quilichao, Cauca, el 3 de julio del 2026.



WILLIAM OLIVER CIFUENTES ALVAREZ
 Alcalde municipal encargado
 Decreto N° 082 de 1 de julio de 2026

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó y aprobó: María Luisa Holguín Camayo 
 Sub serie documental: Decretos 2026

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 01EP20261120000015343
Santander de Quilichao, 6 de julio de 2026

Señor
ADOLFO LEÓN VÁSQUEZ GÓMEZ
Carrera 11 # 7-45 barrio Centro
Santander de Quilichao

Cel. 3137503231

Asunto: Respuesta a derecho de petición
Radicado: 01ER20261120000014433 del 24 de junio del 2026

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud relacionada en el asunto, mediante la cual solicita información sobre el avance de la investigación penal que cursa en contra del señor RANDY JOSÉ VENTO, identificado con permiso especial de permanencia N.º 6697710 por la presunta comisión del delito de homicidio culposo de su señora hermana ANA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ, ocurrido el 1.º de noviembre del 2024 en un accidente de tránsito, con noticia criminal N.º 760016000193202435136, le informo no es competencia de la Secretaría de Gobierno adelantar investigaciones penales, pues estas son competencia de la Fiscalía General de la Nación a través de sus fiscalías locales, seccionales y delegadas, por mandato del artículo 250 de la Constitución Política, el cual expresa:

“Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. (...)”.

De otra parte, de acuerdo al principio de separación de poderes de las ramas del poder público, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, tampoco es competencia de este despacho, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, intervenir de ninguna

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

manera en las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación, perteneciente la rama judicial; de otra parte, tampoco es posible que se solicite desde este despacho información a la fiscalía que adelanta la investigación, pues los procesos penales tienen carácter reservado por disposición del artículo 212B del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el artículo 22 de la ley 1098 del 2018, que expresamente señala:

“La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general”.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha aclarado que esta reserva no es oponible a los sujetos procesales como la víctima o el indiciado, los cuales tienen derecho a obtener información contenida en los expedientes para garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso.

Por lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 21 de la ley 1755 del 2015, su solicitud fue remitida mediante el oficio N.º 1120 – 02EP20261120000015272 del 3 de julio de 2026 al director seccional de Fiscalías - Cauca de la Fiscalía General de la Nación, para que dé una respuesta oportuna y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



MARIA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
Revisó: María Luisa Holguín Camayo
Subserie documental: Derechos de petición

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

-GRADO DE RESPONSABILIDAD Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida
--

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N.º 1144360 del 1.º de abril del 2025, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA POLICÍA NACIONAL, PROPUESTA EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) POR EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CUYO PROVEEDOR ES LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

En la ciudad de Santander de Quilichao, a los 2 días del mes de junio del año 2026, se reunieron las siguientes personas: LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ, en calidad de alcalde y ordenador del gasto; MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO, secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana de Santander de Quilichao, en su calidad de supervisora de la orden de compra; y JUAN MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, identificado con la c. c. N.º 76.319.806 en su condición de apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., mediante la escritura pública N.º 330 del 13 de febrero del 2024, sociedad comercial identificada con el NIT 830.095.213-0, para liquidar la orden de compra N.º 144360 del 1.º de abril del 2025 para el suministro de combustible para la Policía Nacional, cuyas condiciones se señalan a continuación:

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Unidad Administrativa que Ejecuta:	Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
Contrato/ carta de aceptación / convenio número:	Orden de compra N.º 144360-2025
Nombre (s) Interventor(es):	N/A
Nombre (s) Supervisor (es):	MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
Nombre Contratista:	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Valor Total del Contrato/Convenio/carta de aceptación: ¹	\$ 130.000.000
Valor Adicional del Contrato/Convenio/carta de aceptación: ¹	---
Duración del Contrato/Convenio/carta de aceptación:	Hasta el 31 de diciembre del 2025
Fecha de inicio del plazo de ejecución:	8 de abril del 2025
Fecha prorroga en tiempo:	22 de diciembre del 2025
Fecha de Terminación del plazo de ejecución:	31 de diciembre del 2025
Certificado de disponibilidad presupuestal N°:	2025000632 del 27 de marzo del 2025
Certificado de registro presupuestal N°:	2025000618 del 3 de abril del 2025
Certificado de disponibilidad presupuestal de la reserva N°: (cuando aplique)	2026000666 del 27 de marzo del 2026
Certificado de registro presupuestal de la reserva N°: (cuando aplique)	202500677 del 27 de marzo del 2026

¹ en caso de aplicar aportes de entidades para convenios, adicionar filas y detallar
*El plazo se prorrogó hasta el 1.º de septiembre del 2026, sin embargo, el 31 de diciembre del 2025 se modificó nuevamente el término de ejecución para establecerlo hasta el 31 de diciembre del 2026.

II. CONSIDERANDO:
--

- Que el municipio de Santander de Quilichao solicitó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una orden de compra para el suministro de combustible para el Ejército Nacional. El proveedor seleccionado fue

 Alcaldía Municipal	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA	 modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
			VERSIÓN: 4
			EMISIÓN: 23-12-2024

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. mediante la orden de compra N.º 144360 del 1.º de abril del 2025, cuyo objeto fue el *SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES QUE ADELANTA LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (Policía Nacional)*.

2. Que la orden de compra fue expedida por el proveedor el 1.º de abril del 2025, el registro presupuestal fue expedido el 3 de abril del 2025; la garantía de cumplimiento fue expedida el 3 de abril del 2025 y aprobada por la Oficina Asesora Jurídica en abril del 2025, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la orden de compra.
3. Que de acuerdo con la orden de compra en la TVEC, el plazo se estableció hasta el 31 de diciembre del 2025, y de conformidad con el inicio en la misma plataforma y el acta de inicio firmada por las partes, la fecha de inicio fue el 8 de abril del 2025.
4. Que el 22 de diciembre del 2025 se prorrogó el plazo de ejecución de la orden de compra hasta el 1.º de septiembre del 2026, sin embargo, por recomendaciones de la Oficina Asesora Jurídica, el 31 de diciembre del 2025 se modificó el término de ejecución de la orden de compra para establecerlo nuevamente hasta el 31 de diciembre del 2025 con el fin de respetar el principio de anualidad.
5. Que los bienes objeto de la orden de compra fueron suministrados dentro del plazo pactado y recibidos a satisfacción por la Secretaría de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana, según consta en el informe de supervisión N.º 12 (final) del 10 de abril del 2026.
6. Que el contratista aportó los documentos que acreditan que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y parafiscales, de sus empleados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.

III. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Balance General del Contrato	Pagos realizados al contratista
-------------------------------------	--

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

Concepto	Valor	Concepto (Anticipo, actas, pagos)	Comprobante de egreso	Fecha	Valor
Valor inicial del contrato	\$ 130.000.000	Pago 1	2025001215	16/05/2025	\$ 9.558.187,83
Valor Adiciones si las hay ²	---	Pago 2	2025001531	09/06/2025	\$ 7.812.925,16
Valor Total del Contrato ²	\$ 130.000.000	Pago 3	2025001797	20/06/2025	\$ 9.100.952,65
Valor pagado ²	\$ 114.962.936,63	Pago 4	2025002012	09/07/2025	\$ 8.805.536,56
Valor causado que no se ha pagado ²	\$ 0	Pago 5	2025002192	18/07/2025	\$ 4.888.172,95
Valor total ejecutado ²	\$ 114.962.936,63	Pago 6	2025002337	30/07/2025	\$ 5.885.006,88
Valor saldo por ejecutar ²	\$ 15.037.063,37	Pago 7	2025002504	08/08/2025	\$ 2.480.271,98
---	---	Pago 8	2025003971	29/10/2025	\$ 2.314.783,57
---	---	Pago 9	2025004010	31/10/2025	\$ 33.214.984,61
---	---	Pago 10	2026000066	26/01/2026	\$ 4.647.216,41
---	---	Pago 11	2026000510	26/02/2026	\$ 23.531.461,91
---	---	Pago 12	2026001491	24/04/2026	\$ 2.723.436,12

² en caso de aplicar aportes de entidades para convenios, adicionar filas y detallar de acuerdo al concepto

Quedan pendientes los siguientes pagos

Descripción	Valor Contrato	Valor Pagado	Valor Acta	Saldo
---	---	---	---	---
---	---	---	---	---

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

INICIO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN (Según acta de inicio o cumplimiento de requisitos de ejecución)	Hasta el 31 de diciembre del 2025	
PRÓRROGA 1 (si aplica)	Hasta el 1.º de septiembre del 2026	

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA Alcaldía Municipal	 modelo integrado de planeación y gestión ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

DESCRIPCIÓN	PLAZO SEGÚN CONTRATO	OBSERVACIONES
PLAZO FINAL TOTAL (Inicial + Prórroga(s))	8 meses y 24 días	Se terminó su ejecución el 31 de diciembre del 2025

V. ACTA DE SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO / DÍAS	OBSERVACIONES
ACTA DE SUSPENSIÓN	---	---	---
ACTA DE REANUDACIÓN	---	---	---
TIEMPO TOTAL DE SUSPENSIÓN		---	

VI. ESTADO JURÍDICO

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

NOVEDAD	N.º RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	OBSERVACIONES
MULTAS	---	---	---
CADUCIDAD	---	---	---

NOVEDAD	FECHA
TRANSACCIÓN	---
CESIÓN	---

VII. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES

El SUPERVISOR verificó el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, previa verificación de la planilla de aportes correspondiente.

PERSONA NATURAL

OBLIGACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE CERTIFICACIÓN O PLANILLA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
SISTEMA DE SALUD, SISTEMA DE PENSIONES Y RIESGOS LABORALES	N/A

PERSONA JURÍDICA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 OFICINA ASESORA JURÍDICA	 ACTA DE LIQUIDACIÓN	CÓDIGO: F3-JA-PC5-1010
		VERSIÓN: 4
		EMISIÓN: 23-12-2024

(Solo diligencie aquellas a que haya lugar, las demás rellenar con raya)

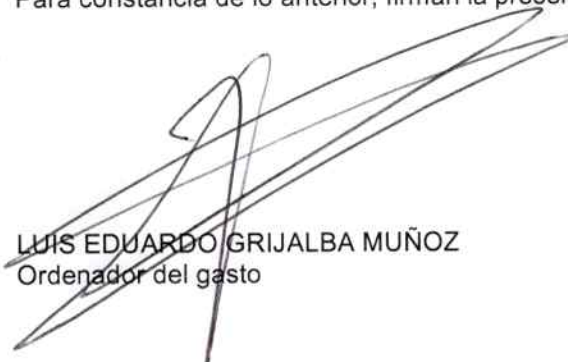
La certificación será expedida por el revisor fiscal de acuerdo a los requerimientos de ley o por el Representante legal a la fecha de terminación de la orden de compra.

Fecha (día/mes/año)	Nombre	Cargo
10/12/2025	Leonela Alejandra Rodil Fuentes	Revisora fiscal de la Organización Terpel S.A.

VIII. QUIENES INTERVIENEN:

- Dar por liquidada la orden de compra N.º 144360 del 1.º de abril del 2025, cuyo objeto fue el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE COMO APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES QUE ADELANTA LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (Policía Nacional)**..
- Las partes declaran quedar a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron.


LUIS EDUARDO GRIJALBA MUÑOZ
 Ordenador del gasto


MARÍA LUISA HOLGUÍN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana
 Ejecutor - supervisor


JUAN MANUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
 Apoderado general ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Redactor/transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz

Revisó: María Luisa Holguín Camayo

Serie y/o sub serie documental: Contratos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA Alcaldía Municipal	 COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

1120 – 2EP20261120000015826
Santander de Quilichao, 10 de julio de 2026

Subintendente
LEYNIKER LUIS LUNA CABRERA
Comandante de Estación de Policía Santander de Quilichao
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de apoyo con hidratación y refrigerios
Radicado: 02ER20261120000000071 del 5 de enero de 2026

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud realizada mediante mensaje de datos por correo electrónico del 5 de enero del 2026 en el que requiere de apoyo de la Administración municipal mediante el suministro de hidratación y refrigerios para el personal que adelantó un procedimiento de requisas en los centro de detención transitoria con las personas privadas de la libertad, le informo que ni para la fecha del procedimiento ni actualmente el municipio cuenta con recursos propios para la contratación de estos servicios.

Para la contratación de este tipo de suministro se debió presentar con la debida antelación el respectivo proyecto de inversión con recursos del Fonset para ser estudiado, aprobado y viabilizado en comité de orden público, toda vez que la contratación de este servicio, aunque se realice por la modalidad de mínima cuantía, esto es, para procesos con cuantía igual o inferior a \$ 49.025.340 para la actual vigencia fiscal, tienen unos plazos improrrogables de publicación en la plataforma Secop II, término para presentar y responder observaciones de los interesados, presentación de propuestas, evaluación de las mismas, término de publicación del informe de evaluación para conocimiento, subsanación de requisitos habilitantes y presentación de observaciones por parte de los proponentes, continuación de la evaluación en caso de que existan requisitos por subsanar y sean presentados por los proponentes, respuesta a las observaciones, adjudicación del contrato, y cumplimiento de requisitos de ejecución, que consiste en la constitución de pólizas, aprobación de pólizas y expedición del registro presupuestal, para proceder al inicio del contrato en la plataforma Secop II, trámite que en el caso de una contratación en la modalidad de mínima cuantía no es inferior a siete días hábiles.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2 SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA	 modelo integrado de planeación y gestión COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: F1-MC-I4-1060
		VERSIÓN: 6
		FECHA: 23-12-2024

Adicionalmente, esta secretaría no cuenta con una caja menor para suplir necesidades urgentes de montos mínimos. En conclusión y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se contaba ni se cuenta actualmente con los recursos para la adquisición de lo solicitado, y en el caso de que se pretenda suplir la necesidad con recursos del Fonset, se debe presentar el proyecto con la suficiente antelación para cumplir con los términos legales para contratar la adquisición de los refrigerios requeridos.

Atentamente,


 MARIA LUISA HOLGUIN CAMAYO
 Secretaria de Gobierno, Paz y Convivencia Ciudadana

Redactor / transcriptor: Jaime Andrés Restrepo Ortiz
 Revisó: Maria Luisa Holguin Camayo
 Subserie documental: Fuerza Pública